PERIODO 123º

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

31ª REUNION – 11ª SESION EN TRIBUNAL
22 DE SEPTIEMBRE DE 2005

(Juicio político al juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctor ANTONIO BOGGIANO)
Presidencia del señor vicepresidente de la Nación, don DANIEL O. SCIOLI

Secretarios:
Señor JUAN H. ESTRADA y **señor CARLOS A. MACHIAROLI**

Prosecretarios:
Señor JUAN J. CANALS, señor JOSE D. CANATA y **señor RICARDO N. GUTIERREZ**

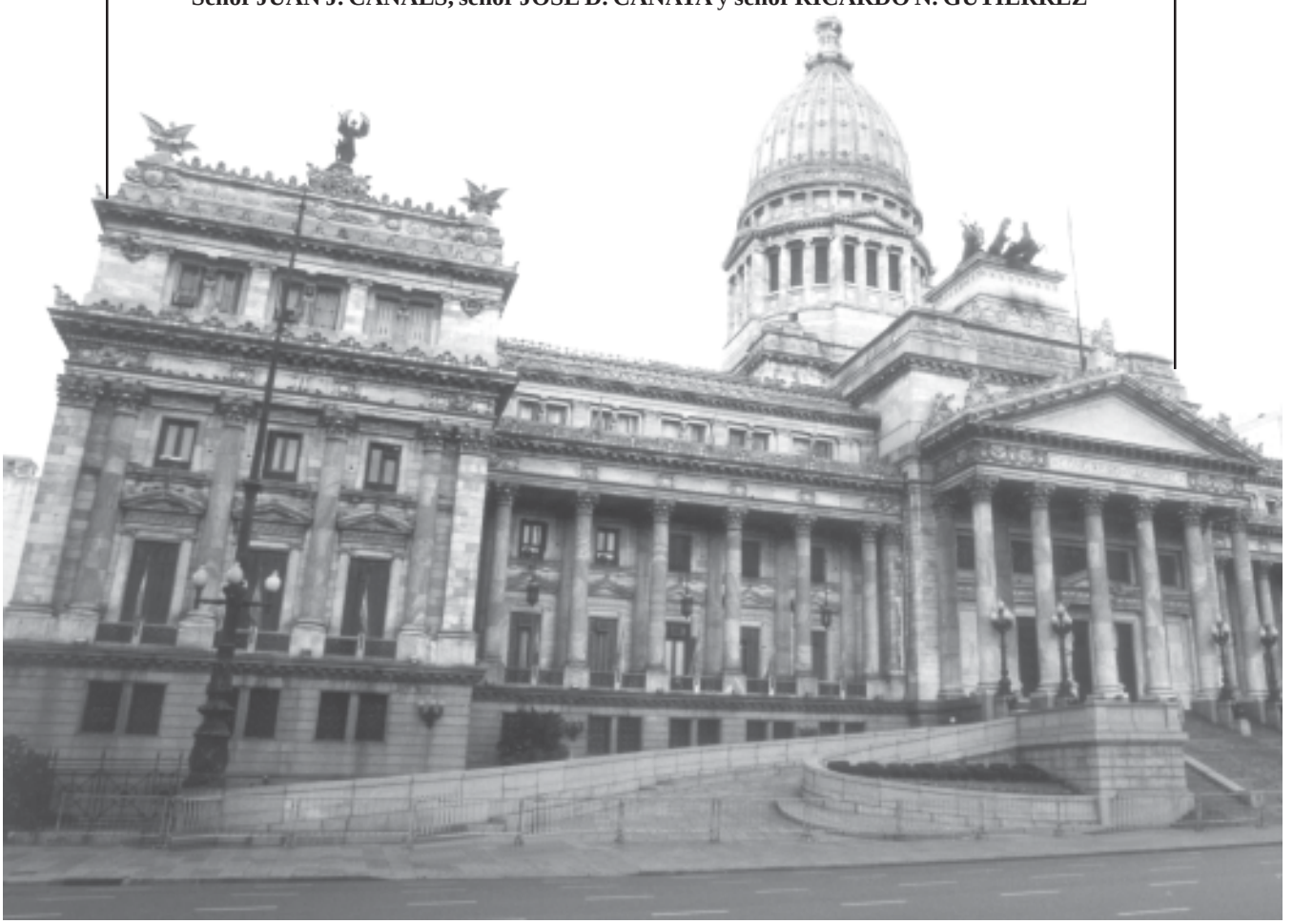

PRESENTES:

AGÚNDEZ, Jorge A.
ARANCIO, Lylia M.
BAR, Graciela Y.
CAPARRÓS, Mabel L.
CAPITANICH, Jorge M.
CAPOS, Liliana
CASTILLO, Oscar A.
CONTI, Diana
DANIELE, Mario D.
ESCUDERO, Sonia M.
FALCÓ, Luis
FERNÁNDEZ DE KIRCHNER, Cristina E.
GALLEGO, Silvia E.
GIRI, Haide D.
GIUSTI, Silvia E.
GIUSTINIANI, Rubén H.
GUINLE, Marcelo A. H.
IBARRA, Vilma L.
ISIDORI, Amanda M.
JAQUE, Celso A.
LATORRE, Roxana I.
LESCANO, Marcela F.
LÓPEZ ARIAS, Marcelo E.
LOSADA, Mario A.
MARÍN, Rubén H.
MARTÍN, Floriana N.
MARTINAZZO, Luis E.
MARTÍNEZ PASS DE CRESTO, Laura
MASSONI, Norberto
MASTANDREA, Alicia E.
MAZA, Ada Mercedes
MERA, Mario R.
MIRANDA, Julio A.
MORALES, Gerardo R.
NEGRE DE ALONSO, Liliana T.
PERCEVAL, María C.
PICHETTO, Miguel Á.
PINCHETTI, Delia N.
PRADES, Carlos A.
REUTEMANN, Carlos A.
RÍOS, Roberto F.
ROSSI, Carlos A.
SALVATORI, Pedro
SANZ, Ernesto R.
SAPAG, Luz M.
TAFFAREL, Ricardo C.
YOMA, Jorge R.

AUSENTES, CON AVISO:

AVELÍN, Nancy B.
BUSSI, Ricardo A.
CAFIERO, Antonio F.
COLOMBO, María T.
CURLETTI, Miriam B.
FERNÁNDEZ, Nicolás A.
GALLIA, Sergio A.
GÓMEZ DIEZ, Ricardo
JENEFES, Guillermo R.
LEGUIZAMÓN, María L.
MARINO, Juan C.
MAYANS, Miguel Á.
MENEM, Eduardo
MÜLLER, Mabel H.
OVIEDO, Mercedes M.
PAZ, Elva A.
PUERTA, Federico R.
SAADI, Ramón E.
SÁNCHEZ, María D.
TERRAGNO, Rodolfo
URQUÍA, Roberto D.
ZAVALÍA, José

AUSENTE, POR ENFERMEDAD:

CASTRO, María E.

SUSPENDIDO:

OCHOA, Raúl E.

SUMARIO

1. **Izamiento** de la **bandera nacional**. (Pág. 2.)
2. **Incorporación** de **documentación presentada** y de **proveídos dictados**. (Pág. 2.)
3. **Fijación** de **fecha para dictado** de **sentencia**. (Pág. 3.)
4. **Alegatos**. (Pág. 3.)

–En Buenos Aires, a las 12 y 43 del jueves 22 de septiembre de 2005:

Sr. Presidente. – Queda abierta la sesión del Honorable Senado constituido en tribunal de juicio político para juzgar la conducta del doctor Antonio Boggiano.

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente. – Invito a la señora senadora Alicia Mastandrea a izar la bandera nacional en el mástil del recinto y a todos los presentes a ponerse de pie.

–Puestos de pie los presentes, la señora senadora Mastandrea procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. *(Aplausos.)*

2

INCORPORACION DE DOCUMENTACION PRESENTADA Y DE PROVEIDOS DICTADOS

Sr. Presidente. – Se incorporarán en el Diario de Sesiones del Honorable Senado constitui-

do en tribunal de juicio político distinta documentación presentada y proveídos dictados en el presente juicio político.[1]

3

FIJACION DE FECHA PARA DICTADO DE SENTENCIA

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales, senadora Fernández de Kirchner.

Sra. Fernández de Kirchner. – Señor presidente: en el día de la fecha he presentado un proyecto de resolución a los efectos de que se fije fecha para la audiencia del dictado de sentencia y de la sesión secreta que prevé nuestro reglamento, que solicito se lea por Secretaría Parlamentaria, se someta a consideración del cuerpo y se apruebe antes de que ingresen en el recinto el acusado, sus defensores y los miembros de la comisión acusadora.

Sr. Presidente. – Por Secretaría se leerá el proyecto.

Sr. Secretario (Estrada). – (*Lee*)

Proyecto de resolución

El Honorable Senado de la Nación, constituido en Tribunal de Enjuiciamiento Político al señor ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctor Antonio Boggiano

RESUELVE:

Artículo 1° – Fijar para el día 28 de septiembre a las 14 horas, la sesión secreta que prevé el artículo 10 del reglamento de rito, a fin de que el tribunal delibere sobre los cargos que se le imputan al acusado.

Art. 2º – Disponer que la sesión que prevé el artículo 11 del reglamento de rito se lleve a cabo el día 28 de septiembre de 2005, inmediatamente después de concluida la sesión secreta a celebrarse el mismo día a las 14 horas.

Art. 3º – Notificar personalmente o por cédula.

Sr. Presidente. – En consideración el tratamiento sobre tablas del proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución. Se procederá en consecuencia.

4

ALEGATOS

Sr. Pichetto. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: ¿por Secretaría se ha determinado el tiempo para los alegatos? ¿Se ha conversado con las partes?

Sr. Presidente. – Sí, se ha conversado con las partes. La comisión acusadora va a hacer uso de la palabra durante una hora o una hora y media, y la defensa dispondrá de tres horas.

Sr. diputado Falú. – Nosotros necesitamos por lo menos dos horas.

Sr. Presidente. – Bien.

La presente audiencia ha sido fijada a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° del Reglamento de Procedimiento para el Caso de Juicio Político.

Invito a pasar al recinto a la comisión acusadora y a la defensa, para que procedan a formular sus alegatos.

–Ingresan en el recinto los miembros de la comisión acusadora, diputados Hernán Damiani y José R. Falú.

–Luego de instantes ingresan en el recinto el acusado, doctor Antonio Boggiano, y los miembros de la defensa, doctores María Angélica Gelli y Marcelo A. Sancinetti.

Sra. Fernández de Kirchner. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Fernández de Kirchner.

Sra. Fernández de Kirchner. – Aprovechando la presencia tanto de la acusación como de la defensa, solicito que se lea por Secretaría Parlamentaria la resolución que acabamos de aprobar y que en este mismo acto se den por notificadas de tal acto procesal.

Sr. Presidente. – Por Secretaría se dará lectura a la resolución que se acaba de aprobar, a los efectos de que se notifique a las partes.

[1] Ver el Apéndice.

Sr. Secretario (Estrada). – *(Lee)*

Proyecto de resolución

El Honorable Senado de la Nación, constituido en Tribunal de Enjuiciamiento Político al señor ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctor Antonio Boggiano

RESUELVE:

Artículo 1° – Fijar para el día 28 de septiembre a las 14 horas, la sesión secreta que prevé el artículo 10 del reglamento de rito, a fin de que el tribunal delibere sobre los cargos que se le imputan al acusado.

Art. 2º – Disponer que la sesión que prevé el artículo 11 del reglamento de rito se lleve a cabo el día 28 de septiembre de 2005, inmediatamente después de concluida la sesión secreta a celebrarse el mismo día a las 14 horas.

Art. 3º – Notificar personalmente o por cédula.

DANIEL O. SCIOLI.
Juan H. Estrada.

Sr. Presidente. – Por Secretaría vamos a entregar copia certificada a cada una de las partes.

Se encuentran presentes el diputado Falú, el diputado Damiani, la doctora Gelli, el doctor Boggiano y el doctor Sancinetti.

Tiene la palabra el diputado Falú, por la comisión acusadora.

Sr. diputado Falú. – Señor presidente: llegamos al final de lo que se dio en llamar el proceso de renovación de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina.

Se trata de un proceso que demandó cuatro años. Fue hecho con las pausas y los tiempos que la Constitución de la Nación indican, con distintos vaivenes según las circunstancias políticas que vivía el país.

Fue una obra política trascendente. Tal vez hoy no tengamos la posibilidad de mirarla con la prospectiva o claridad suficientes como para entender que fue una de las más trascendentes o magnas obras institucionales de la historia contemporánea argentina.

A la Cámara de Diputados de la Nación le interesa inscribir estos procesos políticos y de enjuiciamiento a los magistrados de la Corte –en particular, al juez Boggiano, hoy suspendido– dentro de la realidad de la República, porque tiene razón de ser. El juicio es político. Entonces, independientemente de los requerimientos de naturaleza jurídica en orden a las pruebas, a los cargos que con precisión se han efectuado, al derecho a la defensa que escrupulosamente se ha cumplido en ambas Cámara del Congreso; independientemente de ello, hay una faceta que es interesante ver, referida a qué pasó y por qué se pudieron llevar adelante estos juicios políticos.

No se trata de un mero análisis histórico ni de un capricho intelectual, sino que tiene una concreta importancia porque se imbrica –como vamos a ir viendo– en la situación que hoy tratamos, concreta y particular, del acusado Boggiano. Digo esto porque estos juicios políticos –este juicio político– pudieron llegar adonde llegaron por obra de la política; de la política con mayúscula, ciertamente. De hecho, el propio caso Meller, por ejemplo, en otros tiempos, no habría podido llegar donde llegó, con renuncias, destituciones y acusaciones de distintos jueces, porque eran tiempos en los que no era la política la que regía los destinos de la patria o, si lo era, era la llamada política minúscula, menor o subordinada a otros intereses. La primera, la política con mayúsculas, con orgullo digo que fue la que permitió llevar a cabo estos procesos; esa política a la que tanto tratan de debilitar de manera continua, precisamente, los grupos que a partir del debilitamiento de la política pueden seguir con sus pactos de impunidad o con los beneficios personales que les deparaba la política menor en este país.

No en vano hemos crecido históricamente cuando la política regía los destinos de la patria.

No en vano secularmente, desde 1810 hasta entrado el siglo XX –desde los tiempos de nuestro presidente Yrigoyen y del Cabildo–, hubo gobiernos ciertamente progresistas, con el nombre que les quieran poner: nacionalistas, liberales, conservadores, personalistas o el que fuere. Lo cierto es que la política fijaba la organización social en un territorio determinado, que era la República Argentina. Y esa política, dirigida dentro de la arquitectura de nuestra República, era la que daba las líneas directrices a la economía, a las relaciones internacionales, a la defensa nacional, a la vivienda y al trabajo –como unificadores de la familia– y a las instituciones, entre otras tantas cosas; y a las instituciones, reitero, delineadas, obviamente, por la Constitución Nacional desde sus albores en 1853, y con

su profunda reforma de 1994. Es la Constitución la cual delinea las instituciones, pero la que las corporiza, les da vida y las lleva hacia su justo fin u objetivo es la política.

Cada vez que la política se subordinó y se transformó en una simple gerenciadora de otros intereses, sufrimos atrasos fenomenales en la República Argentina, sea porque la política era sustituida por la fuerza de los golpes de Estado, en donde, curiosamente, había cortes supremas que dictaban acordadas avalando la juridicidad de los actos emanados de esos golpes de Estado, como el que sufrió nuestro presidente Yrigoyen en 1930. Y de allí quedó abierta la saga para cuantos otros golpes de Estado pudieran venir con contenido de juridicidad. O golpes de Estado que trajeron el plan Conintes, en donde había cortes supremas con juristas que, como tales, eran notables, como es el caso de Boffi Boggero, pero que no trepidaron en cantar elegías a Onganía en algunas de sus publicaciones, permitiendo así la subordinación de la política, que se asienta nada más y nada menos que en la democracia y en las mayorías, a la fuerza de las armas.

En otros tiempos fue subordinada con menos daños que los que producen los golpes de Estado; menos daños en el sentido de lo tremendas que han sido algunas muy negras de estas dictaduras. Pero en la década pasada vimos cómo claramente se quiso trazar una nueva visión de la ciencia política a fin de que caminara en un andarivel y en un estatus de igualdad con la economía, hasta que en la realidad fue la economía la que terminó dirigiendo los destinos de la patria. Y fue así, sin que supiéramos y de modo lento –sólo algunos precursores pudieron verlo– cómo se encendió ese infierno que luego se desataría con la fuerza de un volcán sobre todos los argentinos en el año 2001.

En aquel momento también la política se había subordinado a grupos minoritarios y no expresaba ya la representación de las mayorías. También en ese momento, en esa década pasada, había jueces que formaban parte de ese pacto en favor de grupos minoritarios que acompañaban la subordinación de la política y de las instituciones. Me refiero a la Corte Suprema de aquella época en la cual el hoy acusado era una figura estelar.

Y es así como construyeron verdaderos pactos de impunidad tapando fenómenos de corrupción a cambio de estabilidad, o permitiendo la transferencia indebida de dineros públicos a sectores privados.

Ejemplo emblemático del primer supuesto es el caso Macri. Una descomunal violación a la política económica nacional a través del contrabando de miles y miles de automóviles, que luego encuentra impunidad en determinados sectores de la Justicia.

Otro caso emblemático del otro modo en que se dio, patéticamente, la transferencia indebida de nuestros dineros públicos –el dinero de las mayorías populares– hacia sectores reducidos del interés económico nacional, es el caso Meller. Y encontraban jueces que convalidaban esos abusos y atropellos de aquella economía que gobernaba sobre la política, y que una vez más venía de ser gerenciadora de otros intereses que no eran los de las grandes masas.

Y en esa sociedad bañada con la lava de ese volcán todavía incinerante en la piel, el espíritu y la esperanza de los argentinos llegó el año 2001, en el que algunos pocos pudieron levantar sus voces ante ese volcán que se desató y rompió con instituciones y contratos, y que sumergió a hermanos en la indigencia, el analfabetismo y la mortalidad infantil. También hubo pérdidas de vivienda, desesperanza y ruptura del contrato social.

Entonces, se instaló aquel grito –que quedará como aquel otro de 1810 frente al Cabildo: "el pueblo quiere saber de qué se trata"– de "que se vayan todos". Ciertamente, a medida que se va desbrozando la historia –lo poco que contemporáneamente podemos ver–, nos damos cuenta de que con ese grito el pueblo estaba pidiendo que se vayan todos los que habían pervertido a la Argentina.

En la visión de la Cámara de Diputados de la Nación –la cual fue expresada en numerosos discursos que culminaron en un dictamen–, ese "que se vayan todos" incluía muy claramente a determinados jueces de nuestra Corte Suprema, y naturalmente entre ellos al hoy acusado juez Boggiano.

En ese estado de confusión la política intentó el enjuiciamiento político por cargos bastante más graves, a pesar de ser muy graves los casos Meller y Macri. En consecuencia, en 2002, la Comisión de Juicio Político –que con convicción y tenacidad era presidida por el entonces

diputado Sergio Acevedo– intentó un juicio para controlar al doctor Boggiano, basado en cargos que iban desde faltas éticas muy graves –era todo un capítulo– y contradicciones flagrantes en sus pronunciamientos jurisprudenciales, hasta el hecho de mirar para otro lado la Corte Suprema en el caso de la embajada de Israel, cuando el terrorismo –que luego terminó enseñoreándose en la faz de la Tierra– en la Argentina ponía sus primeras señales y bombas. La competencia de esa investigación le correspondía a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, porque el atentado se había producido en un ámbito diplomático. Y probamos en aquel largo dictamen cuántas negligencias y omisiones existieron en ese sentido. Se trató de un capítulo que incluía aproximadamente treinta cargos de distinta naturaleza. El dictamen no prosperó, pero quedó puesto un jalón.

En aquella ocasión la acusación en contra del doctor Boggiano no prosperó en virtud de la mayoría calificada que sabiamente exige nuestra Constitución, dado que se obtuvieron 130 votos a favor de la acusación contra 98. Es decir que hubo una mayoría absoluta, y por una veintena no se alcanzó el número suficiente para aprobar la acusación.

Ya sé que ése no es el cargo de hoy, y me anticipo antes de ser replicado en este sentido, pero en este contexto debemos inscribir política e históricamente este esfuerzo de la política. Y no prosperó en el año 2002 pese a que el presidente de entonces había dicho públicamente que determinado pronunciamiento –el caso Smith, una medida cautelar en favor de la dolarización dictada por algunos jueces de la Corte Suprema de Justicia– era un chantaje, según textuales palabras del presidente de aquel entonces.

No obstante esto, luego se vio obligado a retroceder –de ahí que el juicio no prosperara– en nombre de la gobernabilidad, la célebre gobernabilidad que, cada vez que se pacta, se termina transformando en una presión aún mayor a la que la Corte de aquel entonces podría haber ejercido.

Tenemos para los diputados –y está en las versiones taquigráficas que obran como prueba en el Senado de la Nación– que aquel procedimiento, si bien dejó un jalón importante y positivo porque dio la fuerza y el impulso para continuar luego con el actual procedimiento de juicio político, no prosperó según la estimación de la Cámara de Diputados, porque seguía predominando la política contaminada con pactos e intereses corporativos que obligó al gobierno de turno a ceder frente a aquel juicio político, que contaba originariamente con la aprobación de todos los sectores políticos del país.

No pudimos transformar la realidad; es decir, no pudimos cumplir con el objetivo de la política. Sin embargo, aviene 2003 y, sin lisonjas ni bajos intereses políticos menores, pero reconocido por oficialistas y opositores, aquel sentimiento claro de las mayorías populares es recogido por el presidente Kirchner y le habla al pueblo sin miedo en un apartamiento del curso ordinario de los procedimiento. Le habla de modo directo al pueblo, pensando, juntamente con él, sobre la necesidad que existía de revisar la conducta de determinados magistrados.

Si bien esto no fue un disparador, aunque no se lo pueda cambiar en la visión de la sociedad porque el juicio es político y hasta el caso Meller es preexistente en una semana a aquella alocución del presidente Kirchner, sirvió para lograr la síntesis del pensamiento político nacional en la materia.

También sirvió para aquellos que opinan y opinamos que, por ejemplo, con el peronismo solo no alcanza para hacer la política de transformación de todo el país. Son necesarios el concurso y la síntesis de numerosas fuerzas políticas para trazar políticas de Estado y así transformar verdaderamente la realidad. Eso fue posible en un sistema presidencialista como el nuestro –y así está planificado en nuestra Constitución Nacional– merced a que el presidente de la Nación interpreta el sentimiento de la mayoría y, desde el Congreso de la Nación, con independencia de actuación y aun cuando hubiere concordancia de pensamiento, se lleva adelante la tarea de control. Y ahí sí pudimos transformar la realidad, porque renunciaron jueces y fueron destituidos otros.

Desde la Cámara de Diputados, y nosotros en particular como representantes de esa Cámara, también esperamos que en este juicio se llegue al único veredicto lógico, que es la destitución del juez acusado.

En consecuencia, este proceso de renovación o estos juicios políticos trascienden la figura en sí mismos de los ex jueces Nazareno, Moliné

O'Connor, Vázquez o López y, obviamente, también la del juez suspendido Boggiano. Y digo que esto trasciende –y enormemente– porque se constituye en una nueva forma de la política, ya que la actuación presidencial no operó como presión ni como orden o mandato, sino como síntesis del pensamiento de las mayorías populares, dado que tanto los senadores, representantes de todas las provincias, como lo diputados, representantes de todo el pueblo de la Nación, veníamos actuando en este sentido.

La Comisión de Juicio Político nos permitió establecer nuevas reglas de funcionamiento; algunos podrán llamar a esto "la nueva política" pero, en cualquier caso, se trata simplemente de la política que se puso por encima de los intereses y de los *lobbies*, de las corporaciones. En dicha comisión trabajamos con una transparencia inédita, porque se eliminó definitivamente todo tipo de audiencias secretas, las cuales solían ser parte ordinaria del procedimiento, y se le dio plena participación a la ciudadanía, la cual tuvo libre ingreso a todas las audiencias. Y lo mismo hicimos con las organizaciones no gubernamentales. Hubo un trato absolutamente abierto y equidistante con la prensa para que transmita a la sociedad argentina lo que ocurría en cada uno de los procesos. Y tan equidistante fue ese trato que aquí hay periodistas parlamentarios acreditados que podrán dar fe de que de las centenares o miles de declaraciones públicas que tuvimos que hacer y, jamás, ni siquiera una de ellas fue originada en un miembro o en este presidente de la Comisión de Juicio Político. Nunca levantamos un teléfono, señor presidente, y pongo como testigos a los periodistas acreditados que se encuentran en este recinto o a cualquier otro, para pedir una nota o para entregar una información y, muchísimo menos, para hacer esas deleznables operaciones que se hacían con la política menor de pasar videos, información, o hacer operaciones para desacreditar al juez que estaba enjuiciado. Nunca lo hicimos; siempre fue a pedido de la prensa, la cual tuvo acceso a absolutamente toda la documentación. Nunca hubo secretos de sumario ni audiencias reservadas o secretas, y el derecho de defensa fue pulcramente concedido a todos los jueces, incluido el juez hoy acusado, a quien entregamos cuanta documentación solicitó y todas las veces que lo ha hecho a través de sus defensores o de su distinguida y respetable esposa, que concurría a observar la documentación y que fue atendida como ella se merece y le corresponde.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente provisional del Honorable Senado, doctor Marcelo A. H. Guinle.

Sr. diputado Falú.– Esto es posible cuando la política se siente segura de que va a triunfar por sobre los intereses de las corporaciones y de los *lobbies*, que vaya si los tuvimos. ¡Vaya si tuvimos presiones de distinto tenor y calibre! Pero no me refiero a la presión ilegítima, por lo menos en términos de derecho, sí en términos de política. Según de qué juez se tratara había determinado grupo de presión. Había medios de comunicación que con toda libertad, porque siempre los hemos respetado y lo seguimos haciendo, tenían líneas editoriales en favor o en contra de determinados jueces. El mismo medio, frente al mismo caso, podía tener opiniones distintas: la comunidad judicial, con determinado juez –muy claro fue esto en el caso del juez Moliné O'Connor–, las asociaciones de abogados, las asociaciones de magistrados, los jueces que hacían declaraciones públicas y firmadas con una fenomenal presión para tratar de evitar el juicio político, y no lo evitaron, pero no porque haya habido héroes en la Cámara de Diputados. Es que había una consolidación de las mayorías populares a través del respeto que por ese sentimiento popular tenían, ya sea el presidente de la Nación, la Cámara de Senadores o la Cámara de Diputados que, en definitiva, somos más de trescientas personas que representamos a la totalidad del pueblo y de las provincias argentinas.

Fue así como logramos superar los pactos de las corporaciones. Cuando muchos se preguntan qué es la vieja política o qué es la nueva política, con objetividad institucional y sin utilizar jamás la primera persona, deberían observar qué hizo el Congreso en este juicio a la Corte, y allí van a encontrar datos trascendentes del cambio que se operó.

No es que hemos construido la nueva política. Quizás hemos vuelto a los orígenes, al plan de Alberdi o de Mariano Moreno en 1810, ya en su diario "La Gaceta" –y me gusta tanto nombrarlo a Mariano Moreno o a Aberdi y no cada dos por tres a los autores extranjeros–, cuando ya venían diciendo claramente cuál era la fun-

ción del Congreso y el control que debía tener sobre sus funcionarios.

Moreno decía que no tenían que aspirar los pueblos a que los funcionarios sean buenos. Debemos aspirar a que no puedan ser malos. No debemos dejar que administren el poder por sus propios méritos y confiar en sus propios valores, sino que debemos fijarles reglas y leyes para que no puedan extralimitarse. 1810. Estamos volviendo a eso, a los orígenes; no nos es difícil porque ya tenemos el conocimiento de la institucionalidad y el progreso en la República Argentina; sólo hay que dejar los años de plomo o los años en donde la economía reinaba dándoles la espalda a las grandes mayorías sociales. Y vamos a ir naturalmente reencontrándonos con el plan constitucional que diseñaron nuestros patriotas. Pero para esto era necesario tomar el toro por las astas. Había que llevar un proceso y cuatro años no es nada si se lo mira de cara a la historia. Es mucho si se mira que consumió el mandato de varios diputados nada más que el tratamiento de esta cuestión. Pero ahí se imbrica esto con el procedimiento que estamos haciendo hoy, porque vengo hablando de las mayorías populares, las que nos dan esa fuerza espiritual, ese soporte para poder continuar en estos juicios densos, difíciles, con argumentaciones de alto nivel que hay que ir rebatiendo, con presiones de uno y otro lado. Pero justamente lo valioso es ese apoyo de la sociedad que el político sabe interpretar.

Para ir imbricando esto de las mayorías populares y de la interpretación a través de los representantes del pueblo podemos decir que en el caso Meller era patético. El pueblo sabía que la confección de una guía de teléfono y su distribución, bajo ningún punto de vista podía significarle 400 millones en bonos al erario argentino. El pueblo argentino sabía que algo olía mal en Dinamarca y el pueblo argentino sabía que a esto sólo podían detenerlo los jueces, porque a ellos les dio el imperio la Constitución a través de la designación del Poder Ejecutivo y de la confianza del acuerdo que le da el Senado a la Nación, y le entrega el imperio de por vida mientras dure su buena conducta para juzgar la libertad, la hacienda, la paz y el destino de los argentinos. Y esperaban que algún juez lo detenga. Y ¿qué observa? Que en lugar de detenerlo, el juez Boggiano lo avaló. En lugar de frenar la corrupción, castigarla y evitarla, omitió cumplir con su función de abrir el caso y revisar qué había allí adentro.

Con respecto a los 400 millones, habíamos pedido una pericia a la que no se nos hizo lugar.

Y entiendo que la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado obró razonablemente al no hacernos lugar, porque nosotros queríamos demostrar cuánto eran hoy estos 400 millones. No nos hizo lugar a la prueba, quiero creer, porque era innecesaria, sobreabundante, porque hablar de 100 millones en efectivo o 400 millones por una deuda inexistente, que ya está pagada, da lo mismo. La prueba era innecesaria. Bueno, no se hizo la prueba pericial que solicitábamos. De todos modos, me tomé la tarea de realizar dicho cálculo –y bajo cargo de responsabilidad lo digo acá– utilizando para ello los índices del contrato, es decir, los mismos índices que se fijaron para hacer la ejecución judicial que hoy está en trámite y que pende sobre el Estado argentino. Este descomunal desfalco hoy estaría en casi 200 millones de pesos –ciento noventa y pico de millones de pesos–. Y en tiempos de inflación cero –estamos hablando de 1998– como hoy –aunque hoy podría ser inflación cinco, siete o diez–, se aplicó una tasa de interés privilegiada para cuentas corrientes bancarias, llegándose a una cifra descomunal. Lo cierto es que si hoy el Ministerio de Economía realiza los cálculos, la cifra alcanza los 200 millones de pesos, y si dicha deuda se la vuelve a negociar por bonos "defaulteados" serían 800 millones a hoy. Todo esto desde febrero de 2003, cuando se inicia la ejecución, al presente. Es decir, en dos años se duplicó nuevamente la deuda. Si le agregamos a esto las costas y gastos causídicos y honorarios, etcétera –porque acá intervinieron peritos, auditores, opinadores privados jurídicos, no obstante que ya había opinado el Estado, con los doctores Barra y Cassagne–, sumando todos estos honorarios, sabemos que cómodamente se va a terminar instalando, en bonos, en una cifra cercana a los mil millones de pesos, por papel y tinta de una guía de teléfono.

¿Quién debía detener esto? ¡Un juez! ¡Nosotros no podemos hacerlo, nosotros sólo podemos revisar la conducta del juez! No podemos controlarle la sentencia, no la podemos revisar, dado que es intangible e irrevisable por el Congreso. Y tan irrevisable es, que sigue en marcha

hasta el día de hoy, que está suspendida por cuestiones de naturaleza prejudicial y procesal en los tribunales, pero que si llegare a operar la absolución del doctor Boggiano vamos a tener que pagar esos mil millones.

Y seremos todos responsables. Y no me permitiría nunca ejercer una indebida presión sobre el Senado de la Nación. Quiero dejarlo claro: jamás me lo permitiría. Sólo quiero informar esto, porque si el voto del doctor Boggiano es ajustado a derecho, si cumplió bien su función, pues en consecuencia así será dicho en el fuero penal, donde se tramitan las causas, así será dicho en el fuero contencioso administrativo, tendremos que pagar lo que hoy tenemos por delante, que ya son mil millones.

Fíjese, señor presidente, cómo no respetar a las mayorías populares, subordinar a la política o a las fuerzas de las armas o a la economía, como se hizo en los años 90, degradar a la política de esa instancia y permitir que jueces acompañen todos estos pactos de impunidad, este *corsi y ricorsi* de corrupción e impunidad, puede llevar a situaciones descomunalmente graves como ésta, no sólo en lo institucional, sino en lo económico.

Antes de pasar a los casos específicos y técnicos, quiero dejar una vez más subrayado para que a nadie le asalten las dudas, que en la Cámara de Diputados de la Nación logramos llegar a este punto, porque funcionó la política. Esto es obra de la política. Porque se produjo ahí la síntesis más trascendente de los últimos tiempos de la historia argentina entre peronistas y radicales; entre socialistas y miembros del ARI; entre miembros de partidos numéricamente no trascendentes pero altamente escuchados, como representantes del Frepaso o fuertes luchadores del socialismo –que estuvieron incansablemente trabajando en esta cuestión– y los diputados que adhieren a López Murphy –uno de los cuales votó la acusación y el otro estuvo ausente, pero ninguno dejó de reprobar la conducta del juez Boggiano–.

Y resulta que mientras el diputado de Recrear Jerez votaba por la acusación del doctor Boggiano, su líder político, López Murphy, en las tablas y en los discursos electorales, cuando fue suspendido el doctor Boggiano dijo que lo que había hecho el Senado de la Nación había sido un ataque a la independencia del Poder Judicial.

Entonces, ésa es la vieja política. Los que dicen un discurso en las tribunas y votan en otro sentido en las bancas. Y eso es lo que no hicimos, en general, los diputados que sintetizamos este pensamiento.

Ahí se hizo patente que con el peronismo no alcanza para transformar la realidad argentina –siendo yo peronista de cuna– si no tenemos la compañía de los radicales, quienes vienen trayendo en esto una larga lucha y han puesto un gran trabajo en la Comisión de Juicio Político y en la Cámara de Diputados en general. Tampoco es suficiente sin el concurso de las otras fuerzas que acabo de señalar y, obviamente –y sin el mínimo interés oficialista–, era imposible sin la síntesis del presidente Kirchner.

Que no se diga que el discurso del presidente Kirchner viola la independencia del Poder Judicial o la del Congreso de la Nación. Porque lo que hizo fue lo más natural, que es acoger el sentimiento popular; interpretó el sentimiento de la mayoría y sólo le habló al pueblo y pidió el control de conductas. Es cierto que se apartó del curso ordinario de los procedimientos. No recuerdo a ningún presidente hablando por cadena, pero en buena hora que haya estos apartamientos. No hay que tener miedo al curso ordinario de los reglamentos y de los protocolos cuando se trata de defender el destino y el porvenir de la patria.

En ese estado es que fue posible llevar el caso Meller adelante.

Pero frente a esto, ¿con qué nos encontramos? Con la defensa que quiere ignorar esto. En cualquier caso quiere computarlo como una invasión del Congreso sobre los jueces, es decir que los jueces no pueden ser controlados.

Cuando elaboraban la defensa, el juez Boggiano –creo que fue el 22 de junio pasado, en este recinto– llevó adelante un ataque feroz y brutal contra mi persona. Desde ningún punto de vista voy a victimizarme, porque deploro a quienes quieren estar en el papel de víctima política. Simplemente es necesario contestar, porque me pregunté por qué tanto ataque, por qué tantos adjetivos, por qué setenta veces en el escrito está nombrado Falú. Y de allí que se me trató de antihumano, de autoritario y de cráneo –entre comillas, que equivale a burro–. Ya estaba habituado, porque antes, en otro juicio, había sido tratado de fascista, de marxista, de

cesarista empírico y de ignorante. Es más; hay un par de denuncias penales en mi contra –que curiosamente marchan con gran velocidad– por el juicio político a Vázquez, que nadie puede entender por qué existen; lo cierto es que ahí están los juicios. Pero bueno; ésa es otra historia.

Entonces, ¿por qué esto? Porque el juez Boggiano no podía ni puede decir lo que debe decir: "La Cámara de Diputados de la Nación me acusa, no Falú". Fue la Cámara de Diputados de la Nación, con la votación más inédita que se recuerde en la historia argentina: el 97 por ciento de los diputados de la Cámara votó en contra del juez Boggiano. Tuvo cinco votos a su favor. Claro; es muy, pero muy distinto, señor presidente, decir una y otra vez –una y otra vez– como si esto fuera la obra de una persona que, por sí misma, puede llevar adelante tamaño juicio como es el proceso a un miembro de la Corte Suprema. Si así llegara a ocurrir, cada vez que se me mencione pido respetuosamente a los señores senadores que intenten traducirlo: que no es Falú sino la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, con el 97 por ciento de los votos.

En la comisión, como bien saben todos ustedes, están integrados todos los partidos políticos.

Tiene 23 miembros y el dictamen fue unánime; lo firmó la totalidad de la comisión: los 23, señor presidente.

Entonces, esto es obra de la sociedad argentina; esto es obra del presidente de la Nación; esto es obra del Congreso, en términos políticos. Pero es nuestra obra de control institucional con independencia, llevado a cabo por la mayoría que acabo de mencionar.

Voy a ser muy breve en algunos tópicos que resulta obligatorio mencionar. El día de su defensa en este recinto, la parte acusada gastó mucho tiempo en hablar del fraccionamiento que había sufrido este juicio político, lo que era un ataque al derecho a defensa: es decir, primero el juicio al juez Nazareno; luego el juicio al doctor Moliné; al doctor Vázquez y, ahora, al doctor Boggiano. ¿Por qué este fraccionamiento, que es inconstitucional? Muy brevemente, cuando en 2002 tratamos de enjuiciar de modo colectivo, por tratarse de las mismas causas, la impugnación que se hizo en términos políticos fue por qué en conjunto y no separadamente, si se trataba de responsabilidades subjetivas. Pues bien; lo hicimos así, de modo separado, para que cada uno tuviera su derecho a defensa.

Ahora me pregunto qué o quién le impedía al acusado Boggiano, mientras se tramitaba, por ejemplo, hace dos años, el caso Moliné O'Connor, presentarse espontáneamente ante la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados y decir: "Como eventualmente estoy en condiciones de ser imputado porque he firmado también esa sentencia y quiero deslindar mi responsabilidad, pido ser investigado". ¿Quién lo privaba de que se autodenunciara y lo hiciera como juez de honor, diciendo: "Ahora quiero que me investiguen"? Sí lo hizo el presidente de la Corte, el doctor Petracchi, en una causa que tramitó y que está con dictamen de archivo, donde se le imputaba una transferencia de fondos al exterior que no se comprobó, que no existió. Terminó en archivo porque no había responsabilidad. ¡El exigió la investigación! ¡Se presentó y urgió que sea pronta! ¡Pidió que se hicieran todas las pruebas! ¿Quién le impedía al juez Boggiano, para evitar el fraccionamiento, que se presentara espontáneamente? ¿O será otra la cosa?

Como buen olfateador político que supo poner la ley más bien cerca del gobierno de turno antes que inclinarse ante la ley misma, él pensó lo siguiente. Esto, obviamente, es una suposición, pero no podemos dejar de decirlo porque es la suposición de todos los diputados que han votado. Estoy obligado a decirla porque muchos de ellos me lo han pedido: él supuso que nunca le iba a llegar el turno. Por eso no lo pidió, y con eso evitaba el fraccionamiento de las investigaciones.

Ahora bien; nos dijo también largamente que los diputados –en realidad, él siempre decía "Falú"–, que la Cámara de Diputados no había jugado limpio: es decir que había juego sucio. ¿Por qué? Porque en el juicio a Moliné O'Connor nosotros habíamos dicho que su conducta era más grave que la de Boggiano. Hasta ahí es correcto. Siguió diciendo: "Y ahora, la Cámara de Diputados dice, como le conviene para lograr la destitución, que mi conducta [la de Boggiano] es más grave que la de Moliné O' Connor. ¿Cómo se entiende este cambio de la Cámara de Diputados?" La verdad es que

necesitaría treinta segundos para derribarlo, porque es un argumento falaz.

Nosotros, cuando se hizo el enjuiciamiento a Moliné O'Connor, no teníamos la carpeta de circulación interna. Esa carpeta de circulación interna es requerida por tres diputados y, como elemento probatorio, se accede a la misma, se oficia a la Presidencia de la Corte Suprema y es remitida a este Senado –aclaro que se trata de una prueba que esta Cámara ya aprobó, aunque se pretendía considerarla ilegítima–. Allí advertimos, con estupor, cuál había sido el primer pensamiento jurídico del juez Boggiano en esta materia. Allí observamos cómo dos meses antes, en una causa que había estado durante más de dos años dando vueltas por distintas vocalías, emite su borrador de voto en el que expresa más duramente las propias disidencias que quedaron en pie en el caso Meller por parte de Petracchi, Belluscio y Fayt.

Nosotros ignorábamos, al momento de enjuiciar a Moliné O'Connor, que el hoy acusado Boggiano había dicho en su borrador, por ejemplo, que tenía razón el Estado argentino, que había que imponerle las costas, que se trataba de una sentencia abstracta, dogmática y producto del voluntarismo del Tribunal Arbitral de Obras Públicas de María Julia Alsogaray. Que era enjundioso el dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación, que había que descalificar como acto jurídico válido todo lo actuado en sede administrativa y que se debía aplicar el precedente Aion, que él mismo había firmado con anterioridad. En ese precedente, la Corte expresaba que las sentencias de los tribunales arbitrales no son apelables –como en el propio caso Aion– en la medida en que no aparezca arbitrariedad. Cita el caso Aion en ese borrador, expresando: "Como lo dije en Aion, cuando hay arbitrariedad, hay que abrir el recurso y darle la posibilidad al Estado...".

Todo esto –reitero– lo desconocíamos, pero cuando tomamos conocimiento de estos antecedentes, entendimos que era mucho más grave la conducta de Boggiano que la de Moliné O'Connor, porque éste, en última instancia, fue consecuente desde el principio hasta el final en su posición favorable al grupo Meller. El juez Boggiano, mientras se sustanciaba el juicio político en 2002 –que luego fue abortado–, se mostraba favorable al Estado según su borrador. Pero cuando acaece el archivo de las actuaciones en la Cámara de Diputados de la Nación, cambia su voto, porque ya había logrado superar el enjuiciamiento político. Y lo hace uno o dos días antes de que se pasara en limpio el proyecto de sentencia. Y allí sostiene que el fallo es inapelable. Y así no sólo viola el precedente Aion, que había señalado, sino que como no cerraba por ningún lado el esquema de defensa, dado que había firmado su voto en Aion en el sentido de que cuando hay arbitrariedad hay que abrir el recurso dado que no se puede recurrir al rigor formal para no conceder la apelación al Estado argentino –lo había dicho–, entonces, ¿cómo salía de ésta? Y no quedó otra que la explicación fútil, baladí y menor de decir que aquella sentencia había sido un resto indeliberado.

¡Qué cómoda forma la de que un juez que se erige como integrante del máximo órgano judicial de la República Argentina diga para defender que una sentencia –cuyo precedente violaba y a la que había invocado en su borrador– que era indeliberada, si ya la había vuelto a invocar y deliberado por segunda vez en su borrador! O sea que de pronto dijo: "No, esta sentencia fue indeliberada".

¿Qué les decimos hoy a los justiciables de aquel caso Aion, que también era contra la ex ENTEL? ¿Qué les decimos hoy si se llegaran a presentar? ¿Les pedimos disculpas en nombre del Estado porque los jueces –o el juez Boggiano– no deliberaron la sentencia?

En este sentido, no hay argumentos, no tiene salida la contradicción con el precedente propio y la de su propio borrador, la que es terminante. Porque ese borrador –que cambia y sustituye un par de días antes– muestra que Boggiano tenía la representación más acabada del fraude.

Esto es descalificable. Y tenía razón el procurador del Tesoro en el sentido de abrir la queja.

El doctor Boggiano tenía el conocimiento de la malicia con la que había sido llevado adelante todo este proceso y, sin embargo, se apegó a lo que tantas veces dijo la Corte que no hay que apegarse, o sea, al rigorismo formal de afirmar "Esto es inapelable".

Pero también cae en otro error, del cual tampoco tiene salida, porque a partir de allí construye su pretensa diferenciación con Moliné

O'Connor. Y diré algo antes de entrar brevemente en este aspecto.

Parecería que si realmente es distinta su postura de la de Moliné O'Connor, ya hay que absolverlo. Es decir, se creó un sofisma respecto del cual hay que andar con mucho cuidado, porque aunque sea distinta, es igualmente culpable. El hecho de que sea distinto el fundamento no implica que sea bueno, más allá de que el fundamento sea sólo eso, es decir, las razones. Pero no es el decisorio, la manda ni la norma jurídica que emana de una sentencia.

¿Cómo puede comprender eso el pueblo? Una persona puede ser un inocente –como lo fue el Estado argentino– condenado, como en el caso Meller. Se trató de un Estado inocente, y no volveré a toda la historia del caso Meller. Por lo tanto, sería como condenar a un inocente a veinte años de prisión por homicidio y luego se demuestra que no es culpable y que, en consecuencia, hay que anular el juicio. Trascartón, uno de los jueces dice: "No, pero mi voto fue distinto porque yo hablé de la nulidad...", y otro: "Yo hablé del valor de determinada prueba...". Pero lo único que importa es la resolutiva, que decía "condenar a veinte años de prisión". Todo lo demás quedará para la biblioteca y los estudios. Aunque lo llamen el soporte, el *holding* o lo que fuere, el decisorio es lo fundamental, aquí, en Afganistán o en cualquier lugar del mundo.

No se manda ejecutar al Estado argentino por 400 millones si no hubiera existido un decisorio. Y esto lo dijeron todos. Cuando lo dijimos nosotros fuimos calificados de irracionales y autoritarios por parte de la defensa. Pero resulta que también lo dijeron el procurador del Tesoro de la Nación, el Ministerio de Economía, la SIGEN, las Cámaras de Diputados y de Senadores de la Nación, la Corte Suprema de Conjueces y el Poder Ejecutivo nacional. En consecuencia, ¿seremos todos irracionales? Al parecer, el único cuerdo que existe en las instituciones de la Argentina es el doctor Boggiano, quien sostiene que un fundamento tiene la misma altura que un decisorio.

Nosotros no hemos jugado sucio. Al respecto, creo que la frase que se usó aquel día fue la de que habíamos corrido la línea de la cancha o habíamos agrandado el arco. No la recuerdo bien, pero da lo mismo. Pero nosotros no le hemos corrido la línea de la cancha a nadie. El que hizo eso a las mayorías populares fue Boggiano, cuando transfirió 400 millones –hoy mil millones– en bonos por unas guías de teléfono. Ahí le jugó sucio al pueblo argentino. Nosotros no le hemos corrido la cancha a nadie. Allí están los documentos con todo lo que hemos dicho.

No voy a volver a extenderme con la defensa ya esgrimida largamente por el doctor Moliné O'Connor sobre que no puede haber control del contenido de las sentencias de los jueces por todas las razones que se han dado. Entre otras, porque fue convalidada por la Corte de conjueces, por el Senado, por los casos Pizarro de 1991, Necochea de 1999, Ponce y Gómez del año 11, Allende del año 20 y el caso Marquevich, de tan sólo un par de años atrás. Algunos señores senadores formaron parte de aquel tribunal –no votaron todos en el mismo sentido–, pero la mayoría que decidió la destitución del mencionado juez, entre otros cargos, lo hizo por haber denegado un auto excarcelatorio o haber determinado orden de detención, autos interlocutorios, sentencias definitivas, etcétera. Y eran resoluciones judiciales al fin, aunque fueran medios proveídos, pero fueron controlados por el tribunal de enjuiciamiento. También los casos Tamburrini y Seguí en tiempos contemporáneos y, obviamente, el caso Moliné O'Connor, en el que la Corte, en el considerando 22 de su muy buena sentencia, dijo: "... y queremos decirlo sin tapujos, Moliné O'Connor no fue destituido por el contenido de su sentencia sino por su conducta". Y claro que se trata de la conducta.

Y desde luego que no controlamos las sentencias; tanto es así que allí está, hay pendiente una friolera de millones. Sin embargo, pretende defenderse con argumentos nimios y dramáticos en su exposición, como indicar: "Me van a destituir por cumplir con la ley. Unos jueces votaron por la validez del laudo, otros en el caso Meller lo hicieron por la invalidez y yo sólo cumplí con la ley y dije que son inapelables".

Vuelvo a todo lo que dije, al caso Aion y a centenares de precedentes de la Corte Suprema, donde sostiene que no hay que apegarse a la inapelabilidad del excesivo rigor formal cuando hay arbitrariedad de por medio. Y la Corte nunca pierde competencia. Salvo, según razona la parte acusadora, cuando afirma qué puede tener de

malo cambiar un precedente jurisprudencial; mucho menos qué tiene de malo cambiar un voto de un borrador. Y es verdad en un sentido lato, amplio.

Fui juez de Corte y cambié pronunciamientos propios. Así lo hacen numerosos órganos. Es verdad, cómo no se va a poder cambiar un borrador. Pero no es ésa la acusación que estamos haciendo. Decimos otra cosa. Que el cambio fue escandaloso y que hubo malicia en la conducta. Una cosa es cambiar un pensamiento jurídico y una jurisprudencia de una Corte –no es la jurisprudencia de un órgano menor– cuando está de por medio una nueva corriente de pensamiento, acaecen circunstancias extraordinarias en el país o en el mundo que obligan a revisar determinadas líneas directrices jurisprudenciales o hay un fundamento de peso que lleva al cambio y hace a la seguridad jurídica, y otra cosa es cambiarla cuando se ha dicho en un borrador que es descalificable, absurdo, no se debe dinero y tiene razón el procurador del Tesoro, y luego, cambiar para transferir 400 millones –hoy mil millones– a un sector privado por una guía de teléfono. No se cambia la jurisprudencia por esos fines. No es, por lo menos, lo que esperamos los ciudadanos argentinos de una Corte Suprema de Justicia de la Nación. Es decir, cambiar la jurisprudencia para transferir indebidamente dinero a los sectores privados.

No voy a abundar en otro fuerte argumento colateral dentro de todo este armado que pretende hacerse para diferenciarse de Moliné O'Connor, cuando el juez acusado dice: "Yo actué igual que Becerra; y Becerra hoy ha sido ascendido, trasladado o nombrado en un tribunal arbitral del Mercosur".

Dos cosas. ¿Quién dijo que no lo íbamos a controlar a Becerra? Este mismo argumento utilizaba Moliné O'Connor cuando decía: "¿Por qué a mí y no a los otros?". Y nosotros, en los alegatos, dijimos en este Senado: "¿Quién dice que no vamos a controlar a los otros?".

Por un lado, ¿de dónde se supone que nosotros, eventualmente, no íbamos a controlar también la conducta del procurador general de la Nación de entonces?

Por otro lado, es falso que sean iguales las posiciones, porque Becerra cierra su dictamen en una cuestión formal. Y aquí es donde está el tema del cual tampoco va a poder salir, frente a la buena doctrina, el juez Boggiano, porque él no sólo dijo que era inapelable sino algo más; y tenía un sentido ese algo más, porque va al fondo de la sentencia.

Como dice el lenguaje popular: "En la cola va el veneno". El juez Boggiano, además de decir que era inapelable, dijo lo que necesitaba Meller: "No aparece manifiesto a los ojos de esta Corte que se haya violado el orden público". Y ahí entró al fondo de la cuestión, porque el orden público está constituido por las reglas que una sociedad estima intangibles, inmodificables y que no están en poder de las partes, que son cuasi sagradas.

Cuando se habla del orden público se habla de los valores del fondo. Sólo se puede decir que no hay lesión al orden público cuando se examinaron el fondo y los antecedentes de la causa. Ahora bien, ¿por qué lo dice? Porque eso le daba el carácter definitivo a la sentencia y le permitía a Meller ejecutar.

¿Por qué el juez Boggiano no dijo, por ejemplo: "Es inapelable, porque no es sentencia definitiva", que es la fórmula clásica y tradicional? ¿Por qué no dijo que no es apelable porque este laudo del Tribunal Arbitral no es sentencia definitiva? Omitió decir lo que siempre se dice en los precedentes de la Corte, porque si decía que no era sentencia definitiva, Meller no podía ejecutar.

Pero sí puso esa frase en cuanto a que no aparecía violado el orden público. Es por esto que el Ministerio de Economía, cuando declaró a través del testigo Siseles, dijo que a ojos de ese ministerio –y así lo dijo también el juez– esto era una sentencia definitiva, justamente porque los considerandos habían cerrado todas las vías. Un juez se ocupó de la denuncia, otro del orden público y así cerraron todos los caminos y dieron los visos de sentencia definitiva.

Yo sé qué voy a escuchar decir con relación a esto: que el orden público estaba referido al compromiso arbitral, que el compromiso arbitral del Estado no viola el orden público. Es decir que los que sostienen que no se viola el orden público dirán que el Estado se sujete a árbitros. Pero no es eso lo que dice la sentencia; sólo hay que leer ese nefasto considerando 12 del voto del juez Boggiano, el cual dice claramente que el laudo –no el compromiso arbitral– no viola el orden público. Por donde se lo mire no tiene salida.

Como se dijo repetidamente en la Cámara de Diputados, también en el Senado en el caso de Moliné O'Connor y, a su vez, todos los testigos –y aunque no lo hubieran hecho–: "Concurrió a formar el decisorio". Sin la firma de Boggiano no había posibilidad de que ejecutaran al Estado argentino. Con esta quinta firma concurrió a darle el título ejecutivo a Meller.

En cuanto al decreto 431 debo decir que el presidente de la Nación hace lo que no hizo la Corte; adopta la decisión que le correspondía tomar a los jueces. Y ahora el doctor Boggiano poco menos que quiere *royalties* sobre el decreto 431; quiere los derechos de propiedad intelectual, porque yo lo escuché acá decir: "Ese decreto sigue mi pensamiento de la sentencia". Absolutamente nada que ver; la diferencia es abismal.

El decreto del presidente, que declara nulo de nulidad absoluta todo lo actuado en sede administrativa por María Julia Alsogaray y el Tribunal Arbitral, dice claramente que no estaba concluida la vía administrativa. En cambio, el doctor Boggiano claramente decía que el Estado se había sometido a los árbitros y, entonces, no tenían derecho a la queja. "Tú lo quieres, tú lo ten". Es cierto que lo dice Vélez Sarsfield, pero para otro arbitraje. El Estado fue compelido al arbitraje; no fue voluntariamente porque así era la ley. Entonces, frente al arbitraje, era mayor la obligación de darle al Estado el derecho de apelación ante la Corte; y no se lo dieron.

Si se van a aferrar de un renglón del decreto 431 que dice que no dirime el fondo de la cuestión… Pero claro, si yo estuviera en el lugar del presidente, también pondría un renglón así en los considerandos, porque el Estado es parte. Lo que pasa es que el subconsciente lo traiciona al juez Boggiano. El Estado es el juez; y en este juicio el Estado es parte. Entonces, echa mano a todos los argumentos que puede para evitar pagar una cifra que no adeuda.

Pero se quiere agarrar de la expresión de una de las partes. Cuando lo único que hizo el presidente es casualmente, y lo dijo el testigo Siseles… Porque Boggiano firma el decisorio a pesar del decreto 431, de lo contrario no salía. Porque el decreto 431 no se inspira en los fundamentos del fallo de la Corte en el caso Meller sino en el decisorio. Y tan claro está que el Estado es parte, que hoy todavía está litigando con Meller tanto en sede administrativa como judicial.

El presidente hizo simplemente lo que debía hacer el juez; y le dio un arma de defensa al Estado argentino para no pagar y seguir pleiteando como lo está haciendo. Yo hubiera procedido de la misma manera. Al igual que lo ha hecho la Oficina Anticorrupción con sus argumentaciones, que también quieren traerse como tabla de salvación. Y es lógico; independientemente del principio de legalidad que debe sostener el Estado, legítimamente se ha esbozado todo tipo de defensa. Cuando hay que defenderse hay que hacerlo con todos los argumentos, aun cuando sean contradictorios. Pero las partes; no un juez.

Recuerdo que dentro de la teoría de la defensa eventual nos enseñaron que hay que utilizar todos los argumentos. Por ejemplo: una persona le reclamaba a otra que le devolviera determinada cosa, entonces, la demandada le contesta: "Nunca me diste nada; ya te lo devolví; me juraste que me lo regalaste; está prescripto". Es decir –como se suele hacer–, las partes utilizan todos los argumentos, aun contradictorios entres sí. Pero las partes –ésta es la teoría de la defensa eventual–; no el juez.

Sobre los cargos 1 y 3, dicen que el cargo 1, que destituyó a Moliné O'Connor, es un cargo por acción; y sobre el 3, en cuanto a que no le concedieron la vía al Estado, no voy a abundar, porque me remito a todo lo dicho en aquel caso.

El juez Boggiano trajo también un par de situaciones vinculadas a que si el primer laudo del TAOP o el segundo laudo... Y allí comienza un galimatías fenomenal, para ver cuál de esos dos laudos tenía la relevancia; y si fue extemporáneo el recurso o no. Yo no voy a perder tiempo, porque esto es entrar en el juego de la defensa; y no pienso hacerlo.

Resulta que hasta a un abogado de ENTEL, Eleazar González... Pretenden aferrarse de cualquier tabla suelta que ande por ahí, para tratar de diferenciarse de Moliné O'Connor; y traen todo este tipo de argumentos que son absolutamente secundarios y formales. Nunca se discutió la extemporaneidad en el fallo final de la Corte Suprema.

Finalmente, la teoría tediosa –porque, en rigor, hasta uno pierde el ánimo y el espíritu de alegación–; la diferencia en cuanto a que el

Estado debió ir contra el TAOP a través de un juicio de nulidad en primera instancia y no ir directamente a la Corte por vía del recurso extraordinario. Y, en ese sentido, trae toda una jurisprudencia que hay en la Corte –que la hay–. Pero no trae toda la otra jurisprudencia, que firmó él mismo, que dice que sí hay que abrir, aun por vía de recurso extraordinario, cuando hay nulidad. Ya lo dije. No lo volveré a repetir.

En definitiva, son todos castillos en el aire. Y los castillos en el aire cuestan mucho de mantener. Y han durado lo que podían durar; como flor de un día.

Firmó el decisorio; avaló un proceso administrativo fraudulento; omitió, como juez, darle al Estado –le negó al Estado– la vía del recurso extraordinario.

Luego vino la etapa de las pruebas. Se lo sometió a un largo interrogatorio al doctor Garrido para tratar a toda costa de que éste terminara diciendo si esto era o no una cuestión que hacía al fondo de la cuestión –y perdón por la redundancia–.

Todos los senadores que estaban allí presentes ese día de la audiencia testimonial tienen en claro que en ningún momento se ha tratado de testigos históricos. Fueron tratados por la defensa, aprovecharon la oportunidad para tratarlos como testigos de concepto; opiniones. De haber sabido eso, la defensa hubiera traído también unos cuantos testigos de concepto para que digan otras cosas.

No obstante, el tiro les salió por la culata. Porque luego de un largo interrogatorio a Garrido, con dos letras, a una pregunta que hizo la comisión acusadora, se cayó toda la argumentación.

Cuando se le preguntó concretamente: "Doctor Garrido: ¿Para el Estado, la sentencia de la Corte –entre otros firmada por Boggiano– destrabó la ejecución del dinero en favor de Meller?". "Sí", contestó Garrido. La comisión acusadora dijo: "No tengo más preguntas".

No había más que hablar. Esta es la razón. Más allá de si un laudo, ante un recurso de hecho, es ejecutorio; que lo mismo se puede ir si... Todas ésas son cuestiones secundarias, formales.

Lo del testigo Siseles, que es el director general de Asuntos Legales del Ministerio de Economía, francamente fue patético. Intenté contarlo. Creo que más de una docena de veces tuvo que decir que el doctor Boggiano concurrió a formar la mayoría y que el decisorio es lo que llevó al Ministerio de Economía a dictar el decreto 431, a defenderse ante los tribunales, etcétera.

El testigo Siseles fue muy ilustrativo cuando, a una pregunta del senador Yoma, dijo: "Sí, el laudo fue a instancia de Meller". Era voluntario para Meller pero era compulsivo para el Estado. Por lo tanto, más razón había para abrir la apelación.

Lo de Gorría, el secretario de la Corte, también es un tema secundario, ya lo dijimos en la audiencia de testigos. Un funcionario correcto que emitió una opinión en una memoranda correcta.

No hay nada que objetar en lo que hizo; y se pretendió, a través de supuestas contradicciones de un secretario, darle a esa opinión, en un borrador del secretario, el carácter de *probatio probatissima*. Era el borrador de un secretario. Eso sí era *probatio probatissima*. Un secretario. Pero cuando se trata del borrador del juez, este borrador de la severa contradicción es sólo eso, un simple proyecto, una mera intención no válida, susceptible de cambio. Cuando lo hace un secretario de la Corte, es gravísimo, es prueba de descargo para la defensa. Su propio borrador, el del que tiene en sus manos la espada de la jurisdicción, era intrascendente, era mínimo, nimio.

Con relación a Eleazar González, lo señalen como quieran, sólo basta leer el fallo del juez Lijo, donde trata el tema mucho mejor de lo que lo podemos hacer nosotros, y califica la actuación de este asesor de ENTEL como prudente y correcta, en lo que concierne a las irregularidades que había; no a otros fines.

Pero hay un punto que es el testimonio del canciller Bielsa. Algunas fuentes informativas, una y otra vez, repitieron que el canciller Bielsa, por compromisos con la Iglesia, etcétera, era proclive a que fuera salvado el juez Boggiano –utilizo las palabras de no menos de diez medios de comunicación–, que había actuado como intermediario.

El canciller Bielsa, a la sazón, era el titular de la SIGEN. Y como es un hombre de bien, un hombre decente, cuando tuvo que testificar por escrito, dijo la verdad. Por ejemplo, la defensa

hizo más de veinte preguntas para tratar de cohonestar la conducta de Becerra con la de Boggiano. Pero salieron sin nada en la mano, porque una y otra vez dijo Bielsa: "No soy testigo de concepto". Y a la pregunta que le hicimos sobre qué conocía él del expediente en sí mismo, de la historia del caso, dijo que en el caso Meller era gravemente irregular todo lo que se había hecho. Dijo Bielsa que Boggiano concurrió a formar la mayoría del decisorio y que avaló una deuda mayúscula.

En su testimonio, Rafael Bielsa califica de memorable el dictamen del procurador del Tesoro, aquel que recomendaba la nulidad de todo lo actuado en el caso Meller. Y es un dictamen que aniquila la posición de Boggiano.

La senadora Negre de Alonso también formuló un pregunta, por escrito, inquiriéndole a Bielsa que dijera si hubo perjuicio económico concreto contra el Estado o no. Con todo respeto, debo decir que fueron por lana y salieron trasquilados, porque el canciller contestó que el fallo de la Corte, a la que había concurrido a formar mayoría el juez Boggiano –en su testimonio, dice Bielsa–, dejó la vía expedita para que Meller cobrara una cifra multimillonaria, que no era adeudada por el Estado argentino; y que sí había generado perjuicio económico. Testigo histórico, quien había dictaminado y observado las causas y las personas en aquel momento.

Y a una pregunta que le formuló por escrito el senador Giustiniani acerca del laudo y qué opinión le merecía éste –no recuerdo exactamente más que el concepto–, el canciller Bielsa, palabras más, palabras menos, conceptualmente, concluyó diciendo que el laudo del TAOP estaba contra derecho y no resistía ningún análisis lógico.

La última pieza, que está agregada como prueba, es el fallo del juez Lijo, juez federal que está llevando a cabo la investigación por estos delitos que se han cometido. Es un fallo de doscientas páginas, pero en cuatro o cinco renglones esenciales Lijo dice que todos los funcionarios intervinientes ignoraron todas las objeciones que hicieron la Procuración del Tesoro, el Ministerio de Economía y la SIGEN.

El juez Lijo dice que el caso Meller está rodeado de irregularidades. No dice que existen una o dos irregularidades que hay que revisar; no dice que hay un aspecto del caso a revisar.

Cuidadosamente señala: "Está rodeado de irregularidades", es decir que son todas irregularidades las que hay en el caso Meller, las que el juez Boggiano no quiso ver o, mejor dicho, las que sí vio –porque lo puso en su borrador– y no quiso detener; y luego declaró inapelables.

El juez describe cómo era el plan. Queda muy claro. Está dicho en nuestra acusación por escrito. Y el juez federal coincide en por qué ir al Tribunal Arbitral.

Bielsa, con una sana ironía, cuando le piden que emita opiniones sobre Cassagne y Barra –que a pedido de Meller habían salido a opinar en este juicio administrativo–, dice: "Frente a un memorable dictamen de muchos meses de trabajo, en sólo seis días se hizo el dictamen a favor".

Fíjense cómo todo se junta y los círculos se van cerrando. Cassagne, que opinaba a pedido de Meller, era el presidente de Aguas Argentinas Sociedad Anónima, de la que entonces Meller era uno de los accionistas. Es la misma Suez que hoy está presionando a los argentinos. De ésa era presidente Cassagne, quien opinó en favor de Meller, a quien daba la razón el juez Boggiano.

Miren cómo aquello que hablamos al comienzo, acerca de los acuerdos de los grupos con la política subordinada y con jueces acompañando este estado de cosas, se cierra con el decurso del tiempo.

Señor presidente: voy a reservar dos minutos de mi tiempo para utilizarlos para el cierre, así doy paso al diputado Damiani, quien va a hablar del caso Macri.

En virtud de que estoy con un problema sacrolumbar que me genera molestia y dolor, le pido que el Senado de la Nación no considere una falta de respeto si me levanto momentáneamente, ya sea cuando hable mi colega o cuando lo haga la defensa.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra el señor diputado Damiani.

Sr. diputado Damiani. – Señor presidente: en función del tiempo voy a tratar de ser lo más breve que pueda.

Hemos venido a ejercer una representación. Así que más que opiniones personales, en mi caso voy a intentar reivindicar para nuestra Cámara cada uno de los cargos contenidos en

las tres causas que contiene nuestro dictamen acusatorio. Por eso, las referencias que voy a hacer no van a limitarse al caso Macri exclusivamente.

En sus referencias genéricas, el diputado Falú hacía mención a que por fin habíamos llegado a esta etapa. Esta tarea no arrancó siquiera con nosotros, ni fue hace un par de años. Para algunos lleva ya alrededor de quince años; y no lo digo en términos personales. Pero recién en este tiempo se dieron los consensos mayoritarios para llegar –por fin– a este enjuiciamiento público, que creo que es muy saludable para nada menos que el sistema republicano de gobierno, donde el pueblo –así de simple– y sus intereses, representados por una de las Cámaras y por esta comisión, viene a sostener cada uno de los cargos formulados oportunamente y probados en esta etapa procesal.

Yo voy a hablar para la gente común a la que represento, porque no vengo a tratar de convencer a alguien de una erudición que no tengo. Con los conocimientos rudimentarios de derecho va a ser suficiente porque no estamos –como creo que todos hemos entendido– ante un proceso judicial sino ante un juicio político. Venimos a demostrar, como bien decía el diputado Falú, lo acontecido con la causa Meller y también con las otras dos. Una de ellas es la causa Macri, en la que no voy a extenderme porque creo que todos la conocen suficientemente. Se trató de varios hechos escandalosos: miles de contrabandos de un grupo económico poderoso que, mediante argucias de seguro bien planteadas e interpretaciones suficientemente rebuscadas, logró un manto de impunidad absolutamente escandaloso. Una de las firmas que sin duda ha resuelto a favor de los poderosos económicos en este tema de la causa Macri es la del imputado, doctor Antonio Boggiano.

La Corte Suprema utilizó un mecanismo sistemáticamente, algunas veces para meterse por la ventana a determinados procesos –el *per saltum*– y otras para rechazar y privar al Estado de la última instancia; y no para defender al Estado o al conjunto de la sociedad. Así, mediante argucias, como ha quedado absolutamente demostrado con la instrumentada portada en esta causa, se ha logrado –insisto– la impunidad. Es decir, en una causa donde se investigaba el contrabando y la evasión fiscal se llega a una decisión jurisdiccional y, mediante una serie de recursos, los defensores de Macri logran traspolar esa misma sentencia aplicando el principio de la cosa juzgada –del *non bis in idem*– a otras causas de otro ámbito de la República; en este caso, causas de la provincia de Entre Ríos. Y termina esta película con el pago de una multa de alrededor de siete mil pesos por el contrabando de alrededor de veinticinco vehículos –perdón, por la evasión fiscal sobre veinticinco vehículos– y aplicándose en forma extraterritorial este resultado con autoridad de cosa juzgada sobre otros hechos independientes. Miles de casos de contrabando reiterado.

Pertenezco a una zona de frontera en donde muchas veces la Aduana le incauta una lata de leche a la gente humilde, mientras que esta mayoría que integró el imputado Boggiano le permitió a estos poderosos terminar impunes y enjuagando miles de hechos delictivos de contrabando calificado –concretamente mil novecientos once–, que tienen una pena posible de diez años de prisión, con el pago de una multa. Porque la norma del artículo 280 fue utilizada como otro brazo para ver qué temas la Corte –no la Corte, sino particularmente esta mayoría que integró el encartado ministro Boggiano– habilitaba para su tratamiento. Y a raíz de todas estas argucias, tales como la cosa juzgada o el manto de impunidad, la Corte no entra a analizar las cuestiones porque no encuentra trascendencia institucional ni agravio federal. Pero esto no sucede en la causa Meller, en donde la defensa y el doctor Boggiano han cargado las tintas en cuanto a que no se entró al fondo de la cuestión en una causa que, inevitablemente –como de hecho lo hizo–, tendría que haber revisado para controlar, precisamente, si estos extremos y requisitos se daban o no. En definitiva, el resultado escandaloso en esta causa Macri es que en la Argentina se pueden cometer este tipo de delitos reiterados, hechos independientes, y que una acción delictiva como el contrabando –que no es redimible con el pago de una multa– pueda también terminar enjuagada por interpretaciones o argucias legales.

¿En nombre de quién reclamamos este tema? ¿En nombre del fisco afectado, como algunos interpretaron? No, los representantes del fisco plantearon claramente sus recursos. Lo hacemos en nombre del pueblo de la Nación, porque

la tipificación del delito de contrabando protege otro tipo de bienes jurídicos. Protege a la economía del conjunto de la Nación; cientos de puestos de trabajo se han perdido gracias a interpretaciones como ésta que permitieron a algunos poderosos decidir que conviene más ingresar vehículos que fabricarlos, total, si alguien se da cuenta no pasa nada, y si se dan cuenta, tenemos precedentes que permiten que, en definitiva, se termine enjuagando con el pago de una multa miles de hechos, como falsificaciones y tantas actividades típicas de una gran asociación ilícita, como si esa posibilidad legalmente existiera.

En esta larga cadena de impunidad, señor presidente y Honorable Tribunal, no quisiera en nombre de nuestra representación agregar un eslabón más. Y mucho nos dolería que la suerte de esta causa sea la misma que en el precedente, que respetamos pero no compartimos, del destituido doctor Moliné O'Connor. Se trata de un hecho escandaloso de impunidad, y la impunidad, como todos sabemos, es madre de más delito. No creo yo que el Senado deba mandar un mensaje como si esta causa se tratara de una cuestión discrecional. Aquí las cuestiones discrecionales hicieron que, sistemáticamente, la mitad de la biblioteca fuera utilizada siempre para inclinar la balanza para el mismo lado y perjudicar a la sociedad en su conjunto.

El otro hecho absolutamente escandaloso –que vulgarmente diría que no constituye más que un botón de muestra sobre cómo funcionaron, entre otros, el suspendido juez Boggiano– es el amedrentamiento a jueces. La imparcialidad e independencia de los jueces no es una entelequia; en nuestro sistema está establecida para que cada juez, dentro de su competencia, no pueda ser molestado por ninguna otra autoridad del Estado. Por supuesto que, en última instancia, la Corte tendrá, en casos jurisdiccionales, la última palabra.

Pero inventar por un acto legislativo secundario como es el dictado de una acordada, a quince días del comienzo del funcionamiento del Consejo de la Magistratura, la atribución a la Corte de facultades que no tenía desde la reforma de 1994 para fundar en ese acto, absolutamente contrario a la letra expresa de la Constitución, sanciones disciplinarias –no jurisdiccionales o en el ejercicio de la potestad que el propio Consejo reconoció más tarde a la Suprema Corte– con la intención clara de amedrentar para disciplinar al resto de los jueces federales, imponiendo sanciones a pesar de que era una facultad que ya no tenía la Corte Suprema desde la reforma constitucional.

Por eso decíamos –como pronóstico– que no nos sorprendería que se intente desde la defensa ser socios del destituido Moliné O'Connor sólo en los beneficios. Es decir, parecerse en lo distinto y distinguirse en lo idéntico.

Pero la conclusión en el caso Meller –como bien dijo el presidente de la Comisión de Juicio Político– es la misma: sin la firma del doctor Boggiano no se hubiera podido avanzar como se lo hizo con el título fraudulento del caso Meller. Más allá de que haya sido por caminos distintos, la conclusión fue idéntica.

Además, no se puede pretender asimilar el caso Dragonetti de Román al de Magariños, pues sin ninguna duda –y aquí no estamos corriendo ningún fleje– la primera es una causa mucho más grave, ya que no sólo se dictó una acordada –contrariando la letra expresa de la Constitución– y se impusieron sanciones disciplinarias a una jueza de la Nación, sino que además se la privó de la posibilidad de ejercer su propia defensa, a pesar de ser un derecho garantizado con relación a cualquier otro ciudadano, agente o empleado del Estado.

No sé si vale la pena recordar las diferencias entre los actos jurisdiccionales –como una sentencia de la Corte Suprema– y un acto administrativo, en este caso, sin ninguna facultad o derecho a imponerlo porque es privativo del Consejo de la Magistratura.

Daré un ejemplo en este sentido. El Congreso tenía facultades, antes de la reforma constitucional, de avanzar en el enjuiciamiento público de jueces inferiores. Sería algo parecido a que nuestra comisión –o algún integrante de ella– pretenda mediante una resolución de la Cámara decidir que se avanzará en el enjuiciamiento a un determinado "juez de la servilleta", los que también existieron, pero quizá sean parte de otro capítulo y no del que nos ocupa hoy. Y con un plumazo se crea una norma y se avanza en lo que ya no es facultad de la Cámara ni del Congreso, es decir, en el enjuiciamiento de los jueces inferiores.

En el caso a que hice alusión, mediante un acto administrativo –que no cerraba ninguna

instancia porque no la había y, por ende, no había sentencia– el imputado Boggiano termina fundando el cierre absolutamente autoritario de cualquier instancia defensiva de esa jueza de la Nación. Y se terminan vulnerando nuevamente las garantías constitucionales.

Por lo tanto, de lo que estamos hablando es de una soberbia tal que algunos confundieron ser guardianes de la Constitución –y todos estamos de acuerdo en que la Carta Magna es lo que la Corte Suprema dice que es en cada caso concreto– a pretender ser dueños de ella y aplicarla de manera antojadiza. Y metiéndose a través del *per saltum* en causas en las que algún interés propio habría y, en otras –en donde había un interés para el conjunto de la ciudadanía–, terminar diciendo que no hay trascendencia o agravio federal, a pesar de que toda la sociedad fue perjudicada, como en el caso Macri.

No quiero extenderme, pero sí quería cumplir con el mandato en nombre de la Cámara de Diputados, la que nos encomendó sostener en esta instancia no sólo los cargos derivados de la causa Meller, sino también los derivados de la causa Dragonetti de Román, que no son idénticos sino mucho más graves que la causa Magariños.

Quisiera decir también como consideración final que muchas horas y trabajo ha costado intentar llegar a esta instancia. Por eso, nuestra inmensa satisfacción. Pero también por la visión del hombre común, que ve que las máximas magistraturas de la República también pueden pasar por un cedazo institucional y que, finalmente, aunque nos demoremos, la política con mayúscula puede superar los acuerdos oscuros que han hecho que se permitiera funcionar institucionalmente como todos lo hemos visto, aceptando que en la República pasara lo que pasó.

Nunca es bueno que un presidente cubra tantas vacantes en la Corte. No lo fue en la década del 90, y los radicales nos hemos opuesto desde aquel tiempo. Y tampoco lo es ahora. De ahí que habrá otros temas que debatir para que las consecuencias no queridas de cumplir con nuestra responsabilidad eviten entrar en las especulaciones de salir de una mayoría adicta para entrar en otras.

Lejos de cualquier especulación en nuestra Cámara, hemos planteado iniciativas que lleguen a este cuerpo para recuperar lo que está detrás de todo esto y de nuestra intención.

Llegamos a esta instancia con la firme convicción de recuperar para la República nada menos que la independencia de la cabeza del Poder Judicial y no sólo del poder político, de los poderosos de turno y de los poderosos mediáticos y económicos.

La mayor parte de las causas, por esta cuestión de los acuerdos, se nos cayeron por el camino.

Claramente lo decía el diputado Falú.

Debo decir, como se hace normalmente al tiempo de dictar la sentencia, que, al menos, se tengan en cuenta aquellos antecedentes, porque teníamos muchas causas más graves, pero estos tres botones de muestra sirven para sintetizar cómo funcionó la mayoría que integró el ministro Boggiano, tanto para garantizar impunidad, como en la causa Macri, como para intentar disciplinar a los jueces inferiores, como en la causa Magariños o Dragonetti de Román, o para premiar a los amigos del poder de turno, como en la causa Meller, dándole fuerza ejecutiva a un título absolutamente fraudulento.

Por último, quería dejar claro lo que ha dicho el diputado Falú. Jamás habló por él sino por toda la comisión y la Cámara. De modo que a todos nos ha dolido cada uno de los ataques y acusaciones absolutamente infundadas, como la de intentar correr algún fleje o modificar las reglas del *fair play*.

Señor presidente: no hemos leído porque no lo debemos hacer, somos respetuosos de la Constitución, de las leyes que en su consecuencia se han dictado y de los reglamentos.

Entonces, ruego que por Secretaría se dé lectura al artículo 196 del Reglamento del Senado y, si fuera necesario, la aplicación supletoria del artículo 393 del Código de Procedimiento Penal de la Nación, que prohíben expresamente la lectura de documentos, salvo para citas puntuales.

Sr. Presidente (Guinle). – Tiene la palabra el señor diputado Falú.

Sr. diputado Falú. – Señor presidente: formalmente queremos ratificar la petición que efectúa la Cámara de Diputados y también solicitamos que se aplique el artículo 196 del Reglamento del Senado y supletoriamente el artículo 393 del Código Procesal Penal.

El primero dice que nada debe ser leído en esta Cámara, salvo apuntes o documentaciones.

Y lo mismo dice el Código Procesal Penal, si se aplicara supletoriamente; es decir que al momento de los alegatos no pueden leerse los memoriales.

Decimos esto para que no haya desigualdad entre las partes, dado que el día que leyeron su defensa, la parte pertinente leyó íntegramente el discurso con atril incluido. Y si esto fuera de nuevo así, y si el instrumento va a ser leído, pido por favor que lo inserten; en caso contrario, que por Presidencia se disponga lo pertinente.

Además, solicitamos la inserción de la documentación escrita que va a entregar el diputado Damiani.

Por último, quiero decir formalmente, en nombre de la Cámara de Diputados de la Nación, que ratificamos la solicitud de dicho órgano en el sentido de que el juez Antonio Boggiano sea destituido de su cargo por mal desempeño en las funciones con inhabilitación para el ejercicio de cualquier cargo público.

Sr. Presidente (Guinle). – Culminado el alegato de la comisión acusadora, la defensa tiene su turno para alegar.

Sr. Sancinetti. – Con la venia del señor presidente, quiero decir que es verdad que el Código Procesal Penal proscribe la utilización de textos escritos; sin embargo, es verdad también que eso afecta el derecho de defensa.

En la Cámara de Diputados circuló un proyecto del diputado Quinzio para decir expresamente que eso no se puede proscribir. Ciertas argumentaciones, y sobre todo cuando están comprometidas instituciones del Estado de alta condición, requieren ser menudas y precisas; también, que queden registros históricos de lo que se dice y que éstos sean precisos. Por eso, si se plantea la cuestión previamente, solicito que se resuelva que puedo leer las argumentaciones.

¿Puedo seguir adelante?

Sr. Presidente (Guinle). – Doctor: presumo que va a hacer su memorial recurriendo a citas que tiene anotadas…

Sr. Sancinetti. – Tengo muchas citas, partes de frases de testigos...

Sr. Presidente (Guinle). – Si va a hacer su memorial *in voce,* recurriendo a citas o a argumentaciones que ha anotado...

Sr. Sancinetti. – Efectivamente.

Sr. Presidente (Guinle). – Adelante, doctor.

Sr. Sancinetti. – Vengo a ejercer la defensa del doctor Antonio Boggiano con la compañía de la colega María Angélica Gelli, en este alegato final.

Voy a ocuparme especialmente del caso Meller, porque como nosotros hemos explicado en nuestra defensa, es sobre los otros casos –en razón de la decisión anterior del Senado– donde hay cosa juzgada. Sin embargo, acoto brevemente, y sólo a título informativo, unas palabras sobre el caso Macri.

El caso Macri era originariamente una importación de vehículos en la que se había hecho irregular que los importadores no coincidían con el verdadero importador, lo que implicaba una evasión tributaria considerable; eran uno o dos centenares de vehículos. La discusión que había allí era si esto constituía solamente evasión tributaria o también delito de contrabando.

El problema es que esa misma discusión y la mera pregunta debió tramitar conjuntamente en un solo proceso. Inclusive, si después se tomaba la decisión de que todas las importaciones eran varios hechos, lo debía decidir el mismo tribunal, por el mismo vicio del fraccionamiento de la acusación.

No voy a contestar nada sobre el fraccionamiento de la acusación porque a mí me hubiera gustado que el Senado le diera traslado a la Cámara de Diputados, a la comisión acusadora. Cuando nosotros hicimos la objeción el Senado lo rechazó *in limine* por manifiestamente improcedente sin tratar ningún argumento. De manera que ahora es tarde, si nosotros tratamos esa cuestión será ante instancias posteriores a este juicio.

Ahí ya hubo un problema de un fraccionamiento indebido de los procesos; y, entonces, uno tramitó en Buenos Aires y otro en Gualeguaychú, cuando debió haber tramitado todo en un solo lugar. A su vez, tramitaron por evasión tributaria y por contrabando; es decir que hubo un doble desdoblamiento.

En el tribunal oral donde se tramitó el delito de evasión tributaria se extinguió la acción penal por pago; ésa es una previsión de la ley. Después, los abogados acudieron al juzgado de Buenos Aires en donde se investigaba el con-

trabando y dijeron: “Miren, acá extinguieron la acción penal por pago como delito de evasión tributaria. ¿Esto proyecta efecto de cosa juzgada?”, y el tribunal dijo que sí.

Fueron con el mismo planteo a Gualeguaychú y el tribunal dijo que no. Entonces, los abogados llevaron la cuestión a la Cámara de Casación Penal y ésta dijo que tenía razón la defensa. Esa es la cuestión.

Desde mi punto de vista, la defensa tenía razón por varios motivos. En primer lugar, hay autores que dicen que eso no constituía delito de contrabando y que solamente era de evasión tributaria. Y para el tribunal penal económico la evasión tributaria era para todos los automóviles, tanto para los que se investigaban por contrabando en Buenos Aires como para los que se investigaban por contrabando en Entre Ríos.

Creo que la decisión de la Casación era la correcta. Pero eso es secundario. Lo principal es que la Corte no entró el recurso por el artículo 280, que es una regla muy importante para restringir la competencia de la Corte. Porque como se debe lograr también una coincidencia de fundamentos, un juez puede considerar que está bien lo que dice la Cámara de Casación por un argumento; otro puede considerar que está bien por otro argumento. Por ejemplo, uno puede decir: Esto no es delito de contrabando, es solamente evasión tributaria. El otro le puede decir: No, son los dos delitos, pero prevalece, por su subsidiariedad tácita, la evasión tributaria. Otro puede decir: No, mire, esto es unidad de acción en el sentido corriente de la expresión. Y otro puede decir –por ejemplo, como en mi caso, si yo fuese juez de la Corte, diría–: El Ministerio Público nunca puede apelar sentencias absolutorias de la Cámara de Casación ante la Corte Suprema, a excepción de que estén comprometidos derechos fundamentales. Por lo siguiente: si la Corte Suprema revocara un sobreseimiento o una absolución, esa decisión misma no podría ser apelada ante un tribunal superior a ése. Y en esa medida, perdería el acusado un derecho humano fundamental a recurrir de la sentencia ante un tribunal posterior.

De manera que, en mi opinión, nunca se puede abrir un sobreseimiento o una absolución de la Cámara Nacional de Casación Penal.

Pero, por otra parte, la Corte no entró en ninguna de estas cosas. Porque aplica una regla discrecional que le dio este Congreso, justamente para restringir los casos en los que se entra.

Cuando se discutió la pertenencia de esa regla, muchos argumentaron a favor y muchos en contra. Si no recuerdo mal –en todo caso, están en nuestro escrito de defensa, con detalle, todas las transcripciones– el entonces senador De la Rúa dijo: Yo estaría en contra de otorgar esta facultad, salvo que hubiera un tribunal de casación en todos los temas.

Pero, justamente, en materia penal hay un tribunal de casación. De todas maneras, de una forma o de otra, se concedió esa facultad discrecional. Es una facultad discrecional que, sin dar el fundamento en el que uno está pensando, de por qué no se debe abrir el recurso, permite decir: “Por el artículo 280 no se abre el recurso”.

Nada más sobre esto porque, de todos modos, en el juicio anterior el Senado ha rechazado esto como un cargo legítimo.

¿De qué se trataba la causa Meller, cuando el recurso llega a la Corte? Se trataba de un recurso de queja por denegación del extraordinario que se había interpuesto contra un laudo arbitral del Tribunal Arbitral de Obras Públicas. Era un laudo aclaratorio que aclaraba un laudo anterior del mismo tribunal, del mes anterior, en el que se le daba la razón a la empresa Meller, en un recurso de apelación. Se le decía: Hácese lugar a la apelación de Meller.

La empresa Meller puso una aclaratoria diciendo: Sí, bueno, con eso me dan la razón implícitamente, pero no explícitamente. Lo que yo digo es que entonces tienen que pagarme la suma que estaba reconocida por la resolución tal, que había sido suspendida por otra resolución.

Contra esta resolución suspensiva, Meller puso un recurso ante el Tribunal Arbitral de Obras Públicas; se le hizo lugar en su apelación y después puso una aclaratoria. El Estado no consideró la necesidad de aclaración.

La resolución que le ordenaba pagar el dinero era por 29 millones de pesos. Esa era la resolución que llega al Tribunal Arbitral de Obras Públicas y en la que se le da la razón a Meller.

En el laudo principal, el primer laudo de julio de 1999, el tribunal hizo lugar entonces a esa apelación, que no fue recurrida por el Estado.

Contra el segundo laudo aclaratorio, la empresa ENTEL interpone un recurso extraordinario, que es denegado por el Tribunal Arbitral de Obras Públicas por extemporáneo, en razón –decía el Tribunal Arbitral– de que debería haber sido interpuesto contra el primer laudo.

Por recurso de queja contra esta denegatoria del extraordinario llega el caso ante la Corte.

Llegada la queja a la Corte, ocurre que había una constante e inveterada doctrina de la Corte, que siempre había aplicado la solución de la ley que había creado y regulado el Tribunal Arbitral de Obras Públicas. Y conforme a esa doctrina, contra las sentencias de este tribunal no había recurso judicial alguno.

Esa solución legal provenía del artículo 7° de la ley 12.910, de 1947, reglamentada por primera vez por el presidente Perón por el decreto 11.511, también de 1947.

Las palabras originarias de la ley decían así: "Este acogimiento implicará automáticamente la renuncia a toda acción judicial basada en las causas que motivan la presente ley".

La solución se mantuvo en toda la legislación y reglamentación posterior. Este tribunal había sido creado en tiempos de posguerra para facilitar una solución rápida de las controversias entre el Estado y las empresas contratistas. Y era la vía optativa, en efecto, pero el Estado no estaba compelido porque el Estado siempre puede derogar esta legislación si le parece inconveniente. Es más, el presidente De la Rúa terminó con el tribunal arbitral y lo disolvió. Acoto esto porque un senador sostuvo la tesis, en un momento –y en parte la recoge la acusación hoy–, que habría que tener un criterio diferente para el Estado que para el particular. Eso no fue así y el testigo Gorría fue muy claro al respecto: los laudos eran inapelables para ambas partes. Y la idea de que el Estado tenga más recursos que los particulares no pertenece a la experiencia del Estado de derecho.

La Corte Suprema, en una larga nómina de precedentes, había sentado la doctrina expresa de que, tratándose de una instancia optativa, la opción cierra la vía de todo recurso judicial, incluso del recurso extraordinario, y en el caso Di Nitto dijo, además –cito, ahora, textualmente, un considerando de este caso–, "la invocación de garantías constitucionales y la doctrina de la arbitrariedad no obvian la ausencia de tribunales de justicia ni autorizan la apertura del recurso", aunque haya arbitrariedad.

Antes de seguir con el relato de las vicisitudes que tuvo el recurso del ENTel en la Corte, es preciso aclarar cierto malentendido. En efecto, hay un punto que puede haber inducido a errores de interpretación, incluso de buena fe, a muchos de los actores del juicio. Todos los testigos que han declarado, por ejemplo, tienen título de abogado, de manera que son personas entendidas en derecho, al menos a grandes rasgos. Hubo un testigo que hizo una descripción muy ilustrativa, que es errada, pero explica lo que puede haberle pasado hasta aquí a más de uno de los actores de la causa y lo que podría pasarles, también, a muchos jueces senadores si la cuestión no fuese aclarada.

Cualquiera como abogado sabe, aunque no sea experto en recurso extraordinario, que la Corte Suprema no es un tribunal de última instancia que pueda intervenir en todos los casos. Sabe, al menos, que el recurso extraordinario es una instancia de excepción. En los casos normales de juicios de contenido patrimonial que concluyen, por ejemplo, en la Ciudad de Buenos Aires en una cámara de apelaciones y, en el interior del país, en un tribunal superior de provincia, se suele usar la fórmula de que "no hay lugar a recurso extraordinario salvo caso de arbitrariedad", parecido a como lo dijo, hoy, la acusación. Esta es una fórmula-tipo corriente que, en principio, sin entrar en matices, describe en forma relativamente acertada lo que se quiere prescribir con ella.

Lo que se quiere decir es lo siguiente. Si las cuestiones jurídicas implicadas son de derecho común, de derecho procesal, o de hecho y prueba, no hay lugar a recurso extraordinario, salvo que haya arbitrariedad, porque esta arbitrariedad convierte en federal una cuestión que, de otro modo, no sería federal. Es decir, se trata, con la arbitrariedad, de una cuestión federal *sui generis*, como puede haber muchas otras cuestiones federales.

Muchas de las personas que han intervenido en este proceso pueden haber estado influidas por la idea –errada, pero entendible– de que, entonces, eso también podría trasladarse al caso de recursos contra sentencias del Tribunal Arbitral de Obras Públicas, es decir, que la regla general de que, contra las sentencias del Tribu-

nal Arbitral, no hay lugar a recurso extraordinario, podría haber cedido en casos de arbitrariedad. Y eso no es así.

Esa traslación es incorrecta, porque contra el Tribunal Arbitral de Obras Públicas no hay lugar a recurso extraordinario, aunque haya cuestiones plenamente federales, más allá de la arbitrariedad, implicadas en la causa; por ejemplo, la interpretación de una norma indubitablemente federal. Aun en este caso, no había lugar a recurso extraordinario en el sistema de la ley que regulaba el tribunal arbitral, hoy disuelto.

Ampliaré esta idea mostrando cómo el testigo Siseles, efectivamente, razonó sobre la base de este malentendido y, seguramente, de buena fe. No tengo por qué pensar otra cosa. Leeré una respuesta del testigo Siseles, dada justamente a una pregunta formulada por el propio acusado. El ministro Boggiano le preguntó –cito el acta–: "¿No le parece contradictorio, autocontradictorio, decir que una sentencia es inapelable salvo caso de arbitrariedad?". La respuesta jurídica correcta a esa pregunta habría sido decir: "Sí, es contradictorio". Ese fue el fundamento del voto de Boggiano en la causa Meller y lo que lo llevó a decir, por eso, que no se podía aplicar el precedente Aion y Natelco para abrir el recurso de ENTel en la causa Meller. El razonamiento es: si digo que no hay lugar a recurso extraordinario contra sentencias de ese tribunal, no puedo decir si hay lugar a arbitrariedad o no, porque no tengo recurso. Tampoco podría analizar otras cuestiones federales, que generalmente había en el tribunal arbitral.

El testigo, sin embargo, en lugar de contestar que sí es contradictorio, contestó lo contrario, visiblemente influido por la idea concebida para las apelaciones de sentencias de tribunales ordinarios a las que antes me referí.

Siseles dijo lo siguiente –cito textualmente–: "Bueno, es la fórmula que siempre utilizó la Corte para resolver esas cuestiones. Dice la Corte, por ejemplo, para abrir un recurso extraordinario o no, lo abre en la medida en que media arbitrariedad; en el supuesto de que no medie arbitrariedad, la Corte no abre los recursos extraordinarios con fundamento en la arbitrariedad...".

El error de esta respuesta reside en lo siguiente. Contra laudos del Tribunal Arbitral de Obras Públicas no hay lugar a ningún recurso. Ese es el sistema de la ley.

Si el particular recurre a la vía del Tribunal Arbitral, queda bloqueada para siempre la vía judicial, tanto para él como para el Estado, y es así aunque en la causa se hubieran discutido muchas cuestiones federales, que las había en el Tribunal Arbitral.

La interpretación de normas federales era frecuente, porque se trataba siempre de conflictos ente el Estado y particulares. Y muchas veces podían producirse cuestiones federales. Y el Estado y particulares fueron muchas veces por vía de arbitrariedad y nunca se abrió el recurso con la doctrina de siempre. Este efecto de convertir en federal una cuestión en principio no federal no produce la doctrina de la arbitrariedad.

Entonces, si no había ningún recurso en caso de cuestiones federales, tampoco eso se podía modificar por el hecho de que hubiera una arbitrariedad, porque ésta lo que hace es que sea federal la cuestión y nada más.

Pero en razón, entonces, de que contra los laudos del Tribunal Arbitral de Obras Públicas no hay lugar a "recurso judicial alguno", y es así aunque haya una cuestión federal, el hecho de que un laudo fuera arbitrario no variaba en absoluto el hecho de que la vía judicial quedara bloqueada.

Este es el sistema ideado por la ley y el que la Corte mantuvo siempre. Nunca fue abierto un recurso extraordinario ante la Corte –subrayo esto– contra laudos del Tribunal Arbitral de Obras Públicas. Y por supuesto, muchas veces eran federales las cuestiones llevadas a la Corte.

El testigo Gorría, que tiene años de experiencia en la Corte y que declaró como testigo más avezado en la materia, respondió claramente a las preguntas de este letrado, relativas al significado de los precedentes de la Corte, en especial del precedente Di Nitto de 1986.

Mi pregunta rezó así: "¿Se infiere del considerando 3° [del caso Di Nitto] la doctrina de la Corte de la inapelabilidad de los laudos del Tribunal Arbitral?", Y el testigo Gorría contestó: "Sí". Y a mi pregunta siguiente: "¿Y del considerando 4° [se infiere] que eso es así incluso en cuanto a arbitrariedad?", contestó: "Sí"; dijo: "Sí".

–Ocupa la Presidencia el señor presidente del Honorable Senado, licenciado Daniel O. Scioli.

Sr. Sancinetti. – Esa misma doctrina había sido largamente expuesta por el mismo secretario Gorría en el primer memorándum de Secretaría que él redactó e hizo circular el 17 de noviembre de 1999.

Después de recordar toda la normativa legal y reglamentaria que determinaba que "los fallos dictados por la Comisión Arbitradora tienen autoridad de cosa juzgada" –lo que había sido declarado así por la Corte en numerosos casos–, el secretario Gorría les dijo a los ministros lo siguiente: "La recurrente reconoce la doctrina elaborada por esta Corte Suprema [la recurrente era la empresa ENTEL], pero sostiene que la misma se trata de un principio general, que debe ceder ante las sentencias arbitrarias como la de autos...".

Y dijo Gorría: "El agravio debe desestimarse toda vez que este tribunal ha establecido expresamente que la invocación de garantías constitucionales y la doctrina de la arbitrariedad no obvian la ausencia de tribunales de justicia ni autorizan la apertura del recurso...". Y ahí cita varios precedentes, terminando con el caso Di Nitto de 1986, del que están tomadas esas palabras. Y era un precedente firmado incluso por Fayt y Belluscio.

Tras esa afirmación en ese primer memorándum, el secretario Gorría sugirió que "sin perjuicio de que debe desestimarse la queja de acuerdo a la doctrina expuesta, se considera prudente analizar algunas cuestiones que, dada la falta de fundamentación de la sentencia del tribunal arbitral y el monto de 29 millones de dólares que debería pagar ENTEL, llaman notoriamente la atención".

Subrayo que era de 29 millones el monto que llegó a conocimiento de la Corte y que llamó mucho la atención a Gorría y a todos.

A partir de aquí surge, en ese primer memorándum de Gorría, la idea de agregar al fallo de la Corte que proponía rechazar la queja por la doctrina de siempre, una suerte de sugerencia a la administración de que de todos modos el Estado podría anular el acto en sede administrativa.

El proyecto de sentencia de Gorría, que llegó a tener firma de varios jueces –incluidos Belluscio, Petracchi, Fayt y Boggiano, pero éste recomendó enviar primeramente la causa al procurador general con la acotación "ver proyecto de Secretaría"–, se componía tan sólo de dos considerandos.

En el proyecto de Gorría el fallo era muy sencillo: en el primero se reproducía la opinión de siempre, con cita del caso Pirelli, que era de marzo de ese año; y en el siguiente, se agregaba que, en realidad –cito textualmente–, "ni siquiera había un agravio de insusceptible reparación ulterior, puesto que, de acuerdo a lo expresado por la administración recurrente, nada le impediría revocar en su propia sede el acto que considera nulo de nulidad absoluta". Dicho de otro modo, la solución que finalmente se tomó por el decreto 431/03 del presidente Kirchner posiblemente estuvo inspirada en ese proyecto de la Corte de 1999, que fue firmado por varios ministros.

¿Por qué fue abandonada esa solución en la Corte? Por recomendación del propio Gorría en un memorándum posterior, pues en el del año siguiente –del 6 de noviembre de 2000– el secretario entendió que dado que el Tribunal Arbitral, a su juicio, había "tratado la cuestión de fondo" , "mínimamente", pero la había tratado, decía él –cito textualmente–, "no podría decidirse –conforme se propuso en el proyecto en circulación [el proyecto en circulación era el de él mismo]– que la administración –en el caso, ENTEL– revoque su acto en sede administrativa, ya que, al haberse expedido un tribunal administrativo sobre el punto, la potestad revocatoria no podría válidamente ejercerse". De allí que al secretario Gorría se le ha ocurrido usar del caso Aion y Natelco, que se había fallado entre 1999 y 2000, para cambiar la jurisprudencia y entender que como allí se había dicho que el laudo abritral, además de que no había recurso, no era arbitrario, acaso se podía entrar en el fondo del caso Meller por la doctrina de la arbitrariedad.

En el precedente Aion y Natelco, en el que no se abría la queja y se citaba la doctrina Pirelli, se agregaba "toda vez que no se advierte arbitrariedad...". Es posible que se haya puesto este agregado –este aditamento– solamente pensando en el caso Meller, porque Aion y Natelco se resolvió en agosto de 2000; es decir, tres meses antes que el caso Meller. Pero se haya hecho con esa intención o no, lo cierto es que ese agregado era un "resto indeliberado", como decía el voto de Boggiano, que la acusación descalifica

como si en esto hubiera blasfemia. "Resto", porque sobraba; "indeliberado", porque no hubo ninguna deliberación concreta respecto de ese agregado, por cierto, además, errado.

Pero no es verdad, como se dijo hace un momento por parte de la acusación, que el hombre de la calle se debería asombrar de que el fallo se dictó sin deliberación. De hecho, lo vinculante del fallo Aion y Natelco no era que no hubiera arbitrariedad sino que era inapelable; y eso no fue indeliberado. Era la doctrina de siempre: de que contra este tribunal no había lugar a recurso extraordinario.

Lo que ocurre es que, de todos modos, no era la primera vez que la Corte había hecho agregados así, sobreabundantes, hablando de "no arbitrariedad" del laudo. En el viejo caso Servente y Magliola, de 1962, por ejemplo, la Corte dijo que contra el Tribunal Arbitral no había "recurso judicial alguno". De todos modos, dijo también que, por lo demás, el fallo no era arbitrario.

Pero estos agregados no forman la doctrina de la Corte, el *holding* vinculante del precedente.

Para que la formen, tienen que ser determinantes de la decisión concreta. Tanto en el viejo caso Servente y Magliola, de 1962, como en el de Aion y Natelco, de 2000, se afirmaba la no arbitrariedad a pesar de que se decía que en sí mismo estaba legalmente excluida la posibilidad de recurrir.

Para que una referencia sobre la arbitrariedad habilitara el recurso en la jurisprudencia de la Corte, habida hasta entonces y aún hasta hoy, uno tendría que poder encontrar un caso contrario. Es decir, un caso que dijera: "Sí, se abre el recurso porque hay arbitrariedad". Pero esto no se dijo nunca y no porque nunca hubiera sido arbitraria una sentencia del Tribunal Arbitral. Muchas veces los apelantes iban con ese planteo o con otra cuestión federal. La doctrina del caso Di Nitto fue clara porque dijeron, además, que no hay lugar a recursos federales aunque haya arbitrariedad; doctrina firmada, justamente, también por Fayt y Belluscio.

Entonces, el juez Boggiano, que había suscrito en un primer momento tanto el voto de secretaría de 1999 –ahí, firma el memorándum y el voto, pero diciendo que "vaya al procurador general para ver su opinión"– como el de 2000, que eran contrarios entre sí, y habiendo dictaminado en el ínterin en favor de la doctrina de siempre de la inapelabilidad el procurador general Becerra –hoy árbitro del Mercosur a propuesta del presidente Kirchner– el juez Boggiano se puso a estudiar por sí mismo, ya no por informes de secretaría, toda la doctrina de laudos arbitrales desde los inicios de la Corte Suprema, los que eran del Tribunal Arbitral y los que provenían de otros laudos arbitrales. Acoto esto de "por sí mismo" porque los votos que él suscribió como proyectos no eran redactados por él, no era memos hechos por él; se trataba de memos de secretaría.

Entonces advierte, en primer lugar, que decir que no hay recurso y, a la vez, juzgar sobre la arbitrariedad, sobre cualquier otra cuestión federal o cualquier otro contenido de la sentencia resulta contradictorio. Si no hay recurso, no lo hay aunque hubiera arbitrariedad, como se había dicho en Di Nitto.

El considerando 12 del voto de Boggiano, en efecto, textualmente empieza así: "Que, empero, no es posible negar la revisabilidad de los laudos arbitrales y, a la vez, afirmar que puede revisarse su arbitrariedad sin caer en flagrante contradicción".

La acusación dice que el juez Boggiano no da razones de por qué no aplica el precedente Aion y Natelco, pero esa frase es la que da el fundamento que, además, es manifiestamente correcto.

El que crea que no, está razonando sobre la base del malentendido que aclaré al comienzo, a propósito de una respuesta del testigo Siseles a una pregunta del propio acusado Boggiano.

Esta era, entonces, la primera consecuencia lógica. En forma contradictoria no se podía razonar: no había recurso y nada más. Y en forma contradictoria, no debe razonar tampoco un abogado de parte. Un abogado de parte no puede decir "nunca me entregaste la cosa y, además, me la regalaste", porque la expresión "me la regalaste" implica que fue entregada. Entonces, quien les haya enseñado a esos abogados a argumentar contradictoriamente, enseñó mal, porque la contradicción es ilógica, sea uno juez o letrado.

La segunda cuestión que advierte el juez Boggiano es que él tuvo presente la preocupación de justicia material que había llevado al se-

cretario a cambiar de criterio y, a la vez, la afirmación del secretario de que hacer una sugerencia al Estado de que anulase la resolución de ENTEL en sede administrativa no era posible porque la sentencia del Tribunal Arbitral, según el secretario, había entrado en el fondo del asunto; mínimamente, pero lo había hecho.

Contra esto, el juez Boggiano entendió que la Corte no debía juzgar acerca de cómo o quién debería decidir la posible nulidad del laudo, que tal cuestión debía quedar deparada a la evolución ulterior de la causa, sin afirmaciones categóricas, pues en los considerandos 9 y 10 de su voto, el juez Boggiano describe los numerosos casos que habían llegado a la Corte tras laudos arbitrales comunes, que eran impugnados judicialmente por nulidad. Sí, pero esto era en instancias ordinarias y siguiendo las vías procesales hasta obtener una sentencia definitiva sobre la nulidad. Y luego llegaban a la Corte por apelación de la sentencia definitiva en esos juicios de nulidad. Por ejemplo, el caso "Sargo" tuvo esa estructura; no estructura de tribunal arbitral.

Por eso es que el juez Boggiano deja sugerida la vía de la nulidad, cuando menos en sede judicial, diciendo que el laudo del Tribunal Arbitral de Obras Públicas, en todo caso, no sería revisable directamente por la vía del recurso extraordinario sino en tanto hubiera una previa declaración de nulidad en una instancia judicial anterior.

Cito textualmente lo que dice al respecto el considerando 12: "Por consiguiente, cabe concluir que si el laudo arbitral no es revisable directamente por la vía del recurso extraordinario, sin que medie previa declaración judicial de nulidad, el laudo apelado es insusceptible de revisión por la vía intentada". Pero por la vía intentada; acá se correría otra suerte tras una previa acción de nulidad.

Con esto se quiso dejar abierta la posibilidad de que un laudo tal pudiera ser nulo, sin entrar a juzgar sobre si eso era así o no lo era. Pero que esa declaración, si se hacía en sede judicial, debía serlo por un tribunal de primera instancia y no por la vía de un recurso extraordinario.

A esta altura, el observador atento podría preguntarse naturalmente lo siguiente: ¿cómo se podía fundar la posibilidad de una acción o recurso de nulidad? ¿No era que la doctrina de la Corte decía que no había lugar a recurso judicial alguno? La posibilidad de una impugnación por nulidad ante un tribunal de primera instancia, punto que a juicio del juez Boggiano no debía ser desarrollado en detalle en el fallo de la Corte, surgiría de lo siguiente: si bien la ley específica del Tribunal Arbitral de Obras Públicas dice que queda excluida toda acción judicial, la legislación procesal sobre laudos arbitrales declara válido pactar una jurisdicción arbitral, pactar la renuncia a establecer recursos, pactar sanciones para el que recurre después de haber pactado que no va a recurrir, dejando subsistente, aun cuando exista renuncia, la posibilidad de plantear la nulidad.

Se dice que no se puede ya renunciar a la acción de nulidad para ciertas cosas, por ejemplo, resoluciones en materias no sujetas a transacción, o que el laudo haya resuelto puntos ajenos a lo que fue sometido al arbitraje.

Por consiguiente, acá tenemos el siguiente problema, que Bobbio llama "conflicto de antinomias". Uno podría decir: "No, prevalece de todas maneras la regla del Tribunal Arbitral de Obras Públicas; ley especial deroga a la general"; y otro puede decir: "No, en realidad, esta ley es posterior, y ley posterior deroga a la anterior". Bobbio dice que no hay una metarregla para resolver el conflicto entre las reglas.

Entonces, en casos de esta naturaleza en que uno tiene una ley específica y otra ley posterior, hay que decidirse conforme al criterio más cercano al del hombre de la calle. Aquel criterio que lleve a la solución más justa del caso es el que se debe seguir.

Por consiguiente, la Corte no debía decir nada acerca de cómo tendría que procederse sobre la nulidad, pero podía quedar abierta la acción de nulidad, y que lo tuviera que resolver quien lo tuviera que hacer, y nunca la Corte, porque ésta con seguridad no tenía competencia para eso.

La Corte no puede sentar reglas propias de una justicia de ocasión –hoy de una forma, mañana de otra–, sino elaborar criterios jurídicos rectores que, estructurados racionalmente, den la mejor solución a todos los casos por igual, el de hoy y todos los casos imaginarios que se pudieran dar.

En conclusión, el régimen del Tribunal Arbitral implicaría la renuncia a las acciones judiciales ordinarias de impugnación de sentencias ad-

ministrativas y, en este sentido, no hay recurso judicial alguno. Pero acaso eso no bloquee la impugnación por nulidad del laudo, conforme a la ley procesal nacional, que no permite renunciar también a la impugnación por nulidad, que sería una vía siempre irrenunciable, aunque también una vía de requisitos más estrechos que los de las acciones ordinarias.

Pero todo esto no podía ni debía ser resuelto en el fallo, sino solamente insinuado. Y ésa fue la solución del juez Boggiano.

Ya esa misma afirmación implicaba que, sobre el fondo del asunto, el voto de Boggiano no decía nada, sino que, antes bien, al contrario, sugería que un laudo habría podido ser nulo. De ningún modo, pues, convalidaba el laudo, como dice la acusación en el cargo 1º. Y no se puede hablar de convalidación, justamente, porque el comienzo del considerando 12 del voto del juez Boggiano –como dije– afirma que es contradictorio declarar irrevisable un laudo y juzgar a su vez sobre su contenido. Por eso, él declara imposible de juzgar el contenido. Lo irrevisable –por tautológico que suene– no se puede revisar.

El voto de Moliné O'Connor, en cambio, sí convalidaba el laudo, al decir que el laudo no era arbitrario y que el crédito no había sido renunciado. Pero para Boggiano era incorrecto expedirse sobre cualquier cosa de contenido, tanto a favor de la arbitrariedad como en contra.

El juez Moliné O'Connor argumentó en el juicio contra él que no era decisivo cuáles hubieran sido los fundamentos de su voto y que, en todo caso, la parte significativa del fallo declaraba inadmisible la queja.

Por cierto, hay juristas que coinciden con el punto de vista de Moliné O'Connor –y con el de uno de los acusadores de hoy– en el sentido de que los fundamentos no serían determinantes.

Pero yo creo que eso no es correcto y pienso que la mayoría considera que no lo es. Y lo muestra lo siguiente: si el voto de Moliné O'Connor hubiera hecho mayoría con sus fundamentos, el laudo del Tribunal Arbitral habría resultado convalidado en su contenido y no habría podido ser anulado ni en sede judicial ni en sede administrativa.

Más allá de que a mí no me parezca correcto que haya sido destituido –quiero aclarar esto– por el contenido de una sentencia, su voto convalidaba, en efecto, el laudo del Tribunal Arbitral.

Porque para juzgar sobre el disvalor del comportamiento de un juez, si su comportamiento se pudiera juzgar por sus sentencias, habría que partir de la base de que su voto respectivo se convirtiera en el fallo uniforme. Es decir, en el caso de que todos hubieran convalidado el laudo arbitral. En otras palabras, convalidar e intentar convalidar valen igual respecto del juicio contra uno de los dueños del voto. El voto del juez Boggiano, en cambio, ya formalmente no se subsume bajo el concepto "convalidar".

En la audiencia de testigos y ahora en su alegato, el diputado Falú, como miembro de la comisión acusadora, quiere redefinir su acusación e introdujo una imputación que no estaba en todo el largo y ardoroso texto de la acusación inicial, diciendo de pronto que "la convalidación" –que en el voto de Moliné consiste en negar la arbitrariedad y la renuncia del crédito– se habría dado en el voto del juez Boggiano por la frase final del considerando 12, cuando dice que si un laudo dictado en una jurisdicción arbitral pactada –cito textualmente– "afectase el orden público estatal sus jueces no podrían reconocerlo, pero en este caso nadie ha invocado la gravedad del orden público ni aparece manifiesta a los ojos de esta Corte".

Este cambio de frente del acusador revela algo: se admite ahora que así como se encaró la acusación inicial, el voto de Boggiano no se subsume en el concepto "convalidar" el laudo. Entonces, surge un nuevo intento: ¿no será que esto de la afectación del "orden público" pueda ser la tabla de salvamento para una acusación incorrecta?

Pero el concepto afectación del orden público no tiene ninguna relación con la convalidación del contenido del laudo arbitral, ya por el hecho de que en ese mismo considerando 12, el juez Boggiano está diciendo que el laudo no podría ser anulado judicialmente por la Corte sino, en todo caso, por otro tribunal. Entonces, tendrían que ir ante otro tribunal. Implica esto que podría ser nulo.

De manera que no es esto lo que quiere decir afectación del orden público.

Entonces, ¿qué quiere decir? La afectación del orden público es una expresión común en el

reconocimiento de sentencias judiciales firmes –es normal que en un profesor de derecho internacional privado aparezcan estas frases– y puede haber tal afectación del orden público, aun cuando la sentencia sea plenamente correcta en su contenido, o, al contrario, no haber tal afectación, aun cuando la sentencia sea incorrecta.

Un ejemplo del primer caso. Si una sentencia extranjera hiciera una distribución sucesoria desigual entre hijos matrimoniales e hijos extramatrimoniales, hoy en día el orden público estatal argentino no la podría ejecutar, a diferencia de lo que era el orden público estatal argentino que, justamente, imponía esa solución.

En este sentido, orden público estatal es paralelo al concepto de normas de policía. Y no es de extrañar que Boggiano haya puesto ese concepto, porque insistía mucho en eso como profesor.

Pero en el considerando 12 de su voto ni siquiera se está pensando en tales casos de exequátur sino en limitaciones procesales; es decir, en vicios formales externos.

Por ejemplo, si las partes someten a arbitraje una materia que manifiestamente no puede ser deparada a árbitros, porque no puede ser objeto de transacción, la sentencia no puede ser reconocida, incluso en el caso de que haya pasado en autoridad de cosa juzgada, en tanto la violación del orden público estatal surge ya externamente de la naturaleza de la sentencia.

En el voto de Boggiano del caso Meller se dijo eso de que no se había alegado la afectación del orden público ni surgía de modo manifiesto a los ojos de la Corte, pensando en un vicio formal que pudo haber habido en el expediente que tramitó ante el Tribunal Arbitral y que habría podido tornar nulo el laudo, pero en primer lugar esa cuestión no había sido planteada en el recurso y, además, tampoco era manifiesta.

Explico. Uno de los jueces que había integrado el Tribunal Arbitral –una jueza precisamente– había dictaminado durante el trámite del expediente, actuando como abogada del Estado, en contra de los intereses de Meller, en razón de que el crédito –decía por entonces esa jueza– había sido renunciado. La jueza entonces debería haberse excusado; y se excusó primeramente, pero fue disuadida de que integrara el tribunal por los otros dos miembros de éste.

Lo viciado no es el cambio de criterio, porque podría ser que ese cambio de criterio respondiera a su leal saber y entender. El vicio estaba en que, habiendo asumido ya un rol, no podía ejercer el otro rol. Esto la convertía en una jueza contaminada en ese sentido.

A pesar de esto, tal anomalía no podía ser declarada como violatoria del orden público estatal, porque el artículo 757 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, al regular el juicio arbitral y las vías de impugnación contra el laudo respectivo, se satisface con la validez de las firmas de la mayoría si uno solo de los árbitros se rehusare a firmar, de modo que lo mismo tendría que valer, o se podría pensar que vale, cuando uno solo de los votos fuese nulo.

Puede ser una solución errada, pero es la solución de la ley; que se podría discutir en un juicio de conocimiento de nulidad, pero ya no como vicio manifiesto.

De modo que aquí podría haber habido un vicio formal para pensar en una afectación del orden público, en el sentido del considerando 12, que la acusación confunde con una convalidación del contenido, si hubiera habido dos o tres firmas afectadas de ese problema.

Eso no tiene nada que ver con el contenido intrínseco del laudo arbitral, es decir, con su acierto o error. Y en ese plano, el voto del juez Boggiano no sólo no entró nunca sino que dijo que era incorrecto entrar, más allá de que por lo demás insinuara que pudiera caber una acción de nulidad ante un tribunal de justicia de instancia ordinaria y nunca por la vía del recurso extraordinario.

Por lo demás, el propio abogado Eleazar González, que presentó el recurso extraordinario contra el segundo laudo arbitral –el de la aclaratoria– y la queja posterior, era de la convicción personal –así lo dijo en su testimonio, pero constaba ya por escrito en una presentación suya hecha en el expediente 10.711/96, que leyó durante su declaración– de que, en primer lugar, su recurso de queja no impedía el carácter ejecutivo de la sentencia del Tribunal Arbitral apelada por él; de modo que podía ser ejecutada.

Y, además, él mismo decía allí que lo previsible era que el recurso de queja interpuesto por él, por denegación del extraordinario, fuera rechazado por aplicación de la doctrina del fallo

Pirelli, de marzo de 1999, de ese mismo año en el que él puso el recurso extraordinario y de queja.

Al respecto, en la audiencia le pregunté si cuando él presentó ese escrito en el expediente administrativo –lo cito textualmente– "estaba vaticinando que lo más probable sería que rechazaran el recurso" y el testigo dijo: "Sí". Pocas veces, señor presidente, se cuenta con un escrito oficial del propio recurrente en el que él adelanta que su recurso debería ser rechazado.

¿Cómo puede, entonces, ser reprochable que un juez vote por el rechazo del recurso cuando se ajusta a una jurisprudencia constante del tribunal, que dice que lo debe rechazar aunque haya arbitrariedad y ése es, además, el vaticinio del propio recurrente?

Pero, además, el recurso de ENTEL no podía ser abierto por otra razón concurrente. El recurso venía denegado por el Tribunal Arbitral en razón de que el recurso extraordinario fue interpuesto contra el segundo laudo que dictó el Tribunal Arbitral, el 2.814, de agosto de 1999, cuando debería haber sido interpuesto –decía el tribunal– contra el laudo que había resuelto lo principal de la apelación de Meller, de julio de 1999. Debería haber sido interpuesto si usted considera que tiene lugar al recurso extraordinario, aunque nunca se había abierto un recurso extraordinario.

A mi juicio, el recurso también pudo ser extemporáneo respecto del segundo laudo, porque insisto en que los días inhábiles que aplicó el secretario Gorría para considerar oportuno el recurso contra el segundo laudo, no deberían haber sido aplicables en la sentencia dictada por el Tribunal Arbitral. Pero dejemos de lado esa cuestión, porque a lo mejor tiene razón Gorría en ese punto.

Pero me atengo a lo principal y es que el tribunal apelado había denegado el recurso extraordinario sobre la base de que ENTEL, presuponiendo que pudiera recurrir, tendría que haber recurrido el laudo principal. Y ésa fue también la interpretación del secretario Gorría en su primer memorándum de noviembre de 1999, en donde él dijo –y lo cito textualmente– lo siguiente: "ENTEL debió interponer un recurso extraordinario contra la primera sentencia, pues ella ya le había causado un agravio concreto al disponer la aplicación de ese acto administrativo que ella considera nulo".

Y es muy importante aclarar que tras esta frase dijo textualmente el testigo Gorría: "Por ello, y por las irregularidades observadas en la tramitación de esta causa, se sugiere notificar a la Procuración del Tesoro de la Nación, en virtud de sus facultades de control expresamente establecidas en el artículo 31 del decreto 2140/91". Es muy importante esta frase porque solamente aparece después en el voto de Boggiano. ¿Y por qué aparece en el voto de Boggiano? Justamente porque se vincula a la extemporaneidad del recurso.

En su segundo memorándum, del año siguiente, Gorría quiere sostener lo contrario: que se podría recurrir el segundo laudo. Pero el fundamento que él proyectó para sostener esto en un considerando 8º de su proyecto no fue incluido ni en el voto de Petracchi y Fayt ni en el de Belluscio; y seguramente no lo fue porque ese considerando era insostenible. Entonces, se eludió la cuestión, y donde Gorría había escrito en su proyecto que se revoca la sentencia apelada, en forma manuscrita se agregaron –y Gorría no pudo recordar o determinar a quién pertenecía esa letra– los dos laudos arbitrales. Pero en el proyecto de él se proponía revocar sólo la única sentencia que había sido recurrida. Porque respecto del primero, más que extemporáneo, el laudo arbitral fue consentido; nunca hubo un recurso contra ese laudo.

Por eso, la pregunta decisiva a este respecto era de si el primer laudo le causaba o no un agravio a ENTEL. Y la respuesta es: "Sí, le causaba un agravio", porque su primer considerando decía: "Hácese lugar a la apelación de Meller". Y Meller había apelado no por el dictamen de Barra sino antes de que él se expidiera y dice: "A mí me terminan con esto. Esto de la suspensión no; yo quiero que el Tribunal Arbitral diga que a mí me tienen que pagar". Y luego le dicen: "Hácese lugar a la apelación de Meller". Entonces, ¿qué duda podía caber a ENTEL de que tenía que recurrir ese laudo? Y a la empresa estatal no le pareció necesaria una aclaratoria, porque no puso ningún recurso de aclaratoria sino que lo hizo Meller, porque dijo: "Sí, sí; implícitamente, pero quiero que me digan que me tienen que pagar".

Y la resolución de la aclaratoria, el segundo laudo, era una mera derivación del primer laudo y, como tal, era una derivación correcta. Si el

primer laudo era errado, en todo caso el segundo no.

Y era correcto, porque no había nada del segundo laudo que no se derivara del primero.

La acusación cita ahora, como un dato relevante, el procesamiento por prevaricato de los miembros del Tribunal Arbitral de Obras Públicas, como si ello pudiera influir en este juicio.

Yo llamo la atención de todos los integrantes del pueblo de la República: qué poco uno podría confiar en procesamientos, cuando estos coinciden con el criterio de ciertos grupos de poder que dicen que, si se sostiene eso, entonces, se le puede hacer un juicio político a alguien. Pero voy a dejar de lado esa cuestión.

Respecto de las relaciones entre ese procesamiento y nuestro caso, señalo que si realmente hubo prevaricación y concierto de voluntades con la administradora María Julia Alsogaray –ésa es la hipótesis del procesamiento; no lo digo yo–, con mayor razón eso explicaría que el laudo que realmente causó el agravio a ENTEL –el primer laudo– haya sido consentido. Se hallaría plenamente en la lógica de un concierto de voluntades ilícito.

En su declaración indagatoria de la causa penal, la señora Alsogaray dijo que dio instrucciones de poner un recurso extraordinario.

No quiero ponerlo en duda, pero las habrá dado entonces tardíamente respecto del segundo laudo.

Bueno, ella no tiene por qué saber cuál es el laudo que tiene que ser apelado.

El primero, el sustancial, de suyo quedó consentido. No digo yo que haya habido prevaricato.

Lejos de mí está hacer tales afirmaciones. Lo que digo es que esa hipótesis explicaría la falta de recurso contra el laudo, que debería haber sido recurrido si a uno le parece que tiene recursos. Yo no hubiera recurrido, porque de todos modos no hay recurso. Y fue consentido.

Ya en el viejo precedente Amelcom, de 1957, en el que la empresa recurrente también atacaba una decisión de la entonces llamada "Comisión Arbitradora", la Corte declaró improcedente el recurso, conforme a la doctrina tradicional que ya había sentado en la materia. Pero asimismo se remitió *in totum* al dictamen del procurador general Sebastián Soler. Y en su dictamen, Soler dice que debería haberse puesto recurso contra el laudo principal y no contra los recursos de aclaratoria.

Es decir que tenía la misma estructura que este caso. Sin embargo, la Corte lo que dice es que, de todas maneras, es inapelable. Y se remite, por lo demás, a todo lo que dice el procurador general.

En el caso Meller, los funcionarios que también tendrían que haber actuado investigando este punto –como el doctor Garrido, testigo de esta causa– no repararon en absoluto en la cuestión de la extemporaneidad del recurso. Así lo dijo en su declaración.

Tampoco el diputado Falú prestó atención a este punto en ningún momento. Y al percibir su omisión dijo, en un programa de televisión, que de todos modos el doctor Boggiano no había dicho nada sobre la extemporaneidad del recurso. Pero se ha demostrado que esto no es cierto.

En primer lugar, el juez Boggiano toma por base también el dictamen del procurador general.

Lo que decía el procurador general era que el agravio sobre la extemporaneidad era insustancial ya por el hecho de que el recurso, de todos modos, era inadmisible. Lo que implicaba decir, ya en ese dictamen, que podría haber sido efectivamente extemporáneo.

Tanto en los votos de Petracchi, Fayt y Belluscio, como en los votos de Moliné O'Connor, López y Vázquez, no se dice nada respecto del asunto. Pero el voto del juez Boggiano cierra con la recomendación de –cito textualmente–: "Notificar a la recurrente y a la Procuración del Tesoro de la Nación, a efectos de que se tome conocimiento de la actuación profesional del representante de ENTEL".

En la audiencia de testigos se demostró, tanto por la declaración del testigo Garrido como por la de Gorría, que esa acotación se funda en que se parte de la base de que se atribuye una falta al letrado. Y obviamente eso era así, porque el último párrafo del voto de Boggiano está tomado del último párrafo del primer proyecto de Secretaría, de Gorría, que decía que el recurso era extemporáneo y que por eso había que notificar a la Procuración del Tesoro. Este párrafo no aparece en ningún otro voto que no sea el de Boggiano o Nazareno.

Pero eso, de todos modos, no es lo relevante. Porque para una imputación por omisión, por abdicar de abrir el recurso, lo primero que habría que establecer es si el recurso era formalmente procedente como para que se pudiera abrir. Y, como demostré, no lo era, tal como Boggiano lo había advertido al volver a revisar el primer memorándum de Gorría.

Al decir el procurador general Becerra que la extemporaneidad, de todos modos, era insustancial –lo que coincidía con lo que la Corte había dicho en Amelcom, en 1957–, el juez Boggiano también se mantuvo en la línea tradicional de la inapelabilidad. Pero votaba por notificar al procurador porque de todos modos el recurso era extemporáneo.

En la audiencia del 22 de junio pasado hubo diversas manifestaciones de los señores senadores que resultan sumamente ilustrativas.

Una de ellas se debe al senador Sanz, quien se refirió a una anécdota de su padre, según la cual, tras oír al hijo en la presentación de un caso de accidente de tránsito durante una hora de exposición, lo interrogó de este modo: "¿Pero quién tenía la prioridad de paso?". En esa misma audiencia, se dijo que ése era un buen ejemplo del sentido común en el derecho.

Aplicado a nuestro caso, la pregunta equivalente sería: ¿Pero realmente era extemporáneo el recurso? ¿Apelaron sólo la aclaratoria? Y, sí –rezaría la respuesta–, si hasta están diciendo que incluso hubo prevaricación y concierto de voluntades con la empresa recurrente.

Con todo respeto, señalo que ése no es un ejemplo de sentido común, sino justamente de saber detectar cuál es la norma jurídica que rige el caso. En el Reino Unido, por ejemplo, el tránsito circula por el lado contrario al que circula en la Argentina; lo hace por la izquierda y nosotros circulamos por la derecha. Esto no quiere decir que ellos tengan un sentido común invertido respecto de nosotros o que tengamos dificultades en comunicarnos, sino que la norma jurídica que rige el asunto es otra.

Por ende, la pauta correcta para la solución de nuestro caso la fija la norma jurídica que rija el asunto. Y la norma jurídica, en este caso, decía que el recurso era extemporáneo y que, por ello, de cualquier modo no se podía abrir aunque, así y todo, la doctrina de la Corte decía que esos laudos eran inapelables. El que quiera ver esto como una regla de sentido común por supuesto que también puede hacerlo.

Esto tendría que ser importante incluso para los acusadores, porque el hecho de que el voto de Moliné O'Connor no tratara para nada la cuestión de la extemporaneidad, ni siquiera por vía de una notificación a la Procuración del Tesoro, y que por añadidura hubiera juicios sobre la no arbitrariedad de la sentencia y la falta de renuncia al crédito, podría verse como motivado –a los ojos de un acusador que viera el mal en todas partes; no lo estoy afirmando por mí mismo– en el interés por convalidar el laudo.

Declarar, en cambio, irrecurrible el laudo o extemporáneo el recurso eran dos caminos, ambos intercambiables, aplicables acumulativamente, correctos los dos y que no convalidaban el contenido de la sentencia recurrida.

En suma, el comportamiento del juez Boggiano en la causa Meller fue inobjetable. Más detalles de argumentación pueden ser hallados en nuestro escrito de defensa, ahora publicado como libro para toda la comunidad jurídica y política del país. Y fue inobjetable porque se limitó a aplicar una jurisprudencia inveterada de la Corte, que nunca había tenido una excepción y que consistía en que, contra el laudo del Tribunal Arbitral de Obras Públicas, no había recurso judicial, menos aún un recurso extraordinario directo ante la Corte.

Por lo demás, si hubiera habido posibilidad de recurrir, habría hecho falta que el recurrente impugnara el laudo principal, el que le causaba el verdadero agravio, no la aclaratoria que, en sí misma, aclaraba correctamente lo que se decía en el primer laudo.

La tesis, que yo no suscribo, pero sí la comisión acusadora, de que el primer laudo hubiera sido fruto de prevaricación, no sólo no se contrapone a nada de esto sino que explicaría por qué quedó sin recurrir el laudo principal.

Y el propio abogado de la recurrente vaticinaba en el expediente administrativo un rechazo de su recurso. Si el laudo debía quedar sin ejecución judicial, por el carácter supuestamente ilícito de su configuración, y por un asentimiento supuestamente espurio de la empresa ENTEL, esto sólo podía resolverlo un tribunal penal de instancia amplia, es decir, en sentencia condenatoria definitiva, o bien, como decía Boggiano, un tribunal que entendiera en una impugnación por nulidad.

La Corte Suprema no tenía nada que hacer al respecto y, como lo demuestran los hechos, su decisión no cerraba la investigación penal. Como dijo Garrido, lo resuelto por la Corte no tenía nada que ver con su hipótesis de investigación.

Pero ocurre que en la sesión del 22 de junio se hicieron otras manifestaciones ilustrativas para la defensa y para el pueblo de la República.

Se dijo que aquí no se trataba de derecho ni de justicia, sino de política, y de política con grandeza, se aclaró; hoy se dijo de nuevo política con mayúscula, en sentido figurado.

La defensa parte de la base de que el llamado mal desempeño no puede consistir en la disconformidad que el poder político tenga con la interpretación que los jueces hacen en sus sentencias; eso terminaría con el Poder Judicial como poder independiente.

Sólo en caso de prevaricación, de quebrantamiento consciente del derecho o de aplicación del derecho de un modo que objetivamente no pudiera ser avalado por ningún método de interpretación científicamente admisible, podría haber lugar a un proceso semejante.

Pero quien acepte lo contrario, el juzgamiento de un juez por sus sentencias, tendría que aceptar que el derecho y la justicia sean decisivos, que al menos éstos no puedan ser reemplazados por la política, porque de otro modo se encierra a la defensa en un círculo. Se lleva a juicio a un juez porque el poder político no está de acuerdo con el contenido de sus sentencias judiciales, pero al juzgar al juez se dice que el derecho no importa, que no interesa que él tenga razón en sus argumentos jurídicos, que sólo decide la política.

Pero un juez sólo puede tener un buen comportamiento, por definición, si cuando él dicta sentencia resuelve sólo según el derecho y la justicia; y no según la política.

Entonces, una destitución del acusado invocando la política, la política con grandeza, sólo quiere decir: contamos con los votos para decidir lo que queramos; que tengas razón no interesa.

Cuando fue destituido el juez Moliné O'Connor se produjo una discusión en el Departamento de Derecho Penal de la Universidad de Buenos Aires, acerca de la incorrección del juicio.

Una colega, que integra un grupo muy querido por mí, dijo lacónicamente: "No importa que no haya ninguna causal; por primera vez los de izquierda podemos hacerles algo a los de derecha".

–Murmullos en el recinto.

Sr. Presidente. – Silencio en las gradas, por favor.

Sr. Sancinetti. – Con prescindencia de si las calificaciones de izquierda y derecha les iban bien a los actores del juicio, lo realmente importante aquí es que un criterio semejante destruye las bases de la convivencia social.

Cuando a la par de esa colega y de muchos otros los juristas defensores de los derechos humanos bregamos en otro tiempo por la igualdad de derechos de personas maltratadas o postergadas, y por que ni siquiera los imputados por hechos graves –incluso de terrorismo– pudieran ser privados de sus derechos fundamentales, no pretendíamos –vemos ahora que acaso otros sí– beneficiar sólo a determinados sectores políticos y excluir de ellos a otros sectores, sino que bregábamos por que un núcleo de derechos humanos fuera patrimonio de todas las personas, con prescindencia de su filiación política; y que también aquellos que no tienen ninguna pertenencia política fueran respetados en ese núcleo de humanidad.

El juez Boggiano ha declarado ante medios extranjeros, y también en sus escritos de defensa en la Cámara de Diputados, que se trata de la protección de la conciencia del juez; que no puede ser obligado a fallar contra su leal saber y entender. Y la Constitución no permite destituir a un juez sólo porque no tenga quienes se vayan a oponer a su destitución. El proceder así no es ninguna política con grandeza sino el avasallamiento de lo que es justo y un golpe de Estado a la Corte Suprema.

Se dijo también en aquella sesión del 22 de junio, que algunos creen que la justicia es una religión y que, entonces, lo que deben ser principios jurídicos y de justicia devienen en dogma. Quien se expresa así presupone que en algunos casos es legítimo obrar en contra de la justicia. Sin embargo, no hay ningún caso en el que sea justo actuar injustamente. Por definición, obrar de modo injusto siempre está mal.

Lo útil, con todo, para la ilustración de todos nosotros y del pueblo de la República, de la idea

de que no se trata aquí ni de derecho ni de justicia, consiste en mostrar que las cartas de triunfo, entonces, en tanto derecho y justicia están del lado del acusado. Si no fuera así, no haría falta decir que lo jurídico y lo justo no importan. Porque esa tesis presupone el reconocimiento de que este juicio es injusto, contrario a derecho, pero que, así y todo, sirve a ciertos intereses prevalecientes.

Uno puede preguntarse, por cierto, cuáles serían los intereses políticos de orden superior como para que valga la pena actuar contra derecho e injustamente. Porque no ha habido ninguna crítica sobre el contenido político de los votos dictados por el juez Boggiano desde hace muchos años, a excepción, quizá, del caso Simón, fallado este año, sobre el cual cierto sector –de derecha, por cierto– dijo que era un fallo prevaricante; un sector que en otra época había recibido con beneplácito la Ley de Obediencia Debida.

Una posibilidad que podría representarse un malpensado imaginario es que la eventual destitución del acusado quisiera ser presentada como advertencia a los nuevos y viejos jueces subsistentes de la Corte, y a cualquier otro juez del Estado nacional o provincial, de que el gobierno no tiene dificultades en lograr la expulsión de cualquiera que no satisfaga el poder político. Porque a defensas de derecho, no ha lugar; decide la política. Puede ser que no sea ése el sentido político del juicio y que sea otro que, en definitiva, no alcanzo a entender, porque no entiendo de política.

Pero los juristas penales solemos nutrirnos de la lectura de los grandes procesos de la historia para ver qué nos enseñan también para los pequeños procesos. Para cada acusado su juicio es el más importante y también es el más injusto cuando él es inocente. Pero éste no será, ni con mucho, el primer juicio injusto de la historia.

Hasta la ejecución de Cristo, el juicio político que fue tenido como el parámetro del juicio injusto en la historia universal fue el que se llevó a cabo contra Sócrates. En cualquier libro sobre los grandes procesos, como los de Frédérich Pottecher, Alexander Demandt o Uwe Schultz, se quiere proyectar luz sobre las relaciones entre derecho, justicia y política, a partir de la condena a Sócrates.

Aquí no se trata, como podría inferir un observador trivial, de la comparación entre Sócrates y Boggiano. De Sócrates, por lo pronto, se sabe poco; se sabe mucho del juicio, pero no tanto de él.

Se trata de las analogías entre los defectos de las instituciones democráticas de distintos pueblos, en distintos momentos.

Sócrates fue juzgado por creer en sus propios dioses, por no creer en los dioses de la ciudad y corromper a la juventud. Tras la acusación de impiedad en Atenas, dice Demandt, –cito textualmente–, "por regla general se escondía un motivo político, difícil de desmentir, porque no se expresaba". No se explicitaba cuál era el fundamento político.

Oligárquicos y demócratas tenían contra Sócrates viejos rencores porque él no pertenecía a ninguno de los dos partidos que podían tomar la decisión. Sócrates tenía el pecado de no pertenecer a partidos políticos ni interesarse por sus asuntos; sí por filosofía política, pero no por la política en sí. Por filosofía y moral se interesaba él.

La historia cuenta que sus tres acusadores, que eran Anito, Licón y Meleto, tenían cuentas pendientes con Sócrates por asuntos previos. Anito, por ejemplo, porque su hijo no había querido seguir la profesión del padre por hacerse discípulo de Sócrates.

Sócrates fue condenado por una mayoría clara, pero relativamente estrecha: 280 votos contra 221, de 501 jueces en total. Allí se estableció la sentencia de culpabilidad por simple recuento de votos, sin fundamentos. Y aprovecho para introducir una cuestión federal, que está en nuestro escrito, pero quiero remarcar que una sentencia dictada sin fundamento por el Senado o por simple votación sería violatoria de las garantías del acusado y habilitaría también un recurso extraordinario. Pero también en esa época era votación y nada más.

Después de la primera votación había que pasar a discutir cuál sería la pena. Era una vieja atribución ateniense. La comisión acusadora pedía la pena de muerte. Según la costumbre ateniense, el acusado podía proponer una pena menos grave o negociación: por ejemplo, una pena de multa. La pedía con frecuencia rodeado de sus hijos para inspirar lástima y salvar así la vida. Sócrates rehusó este procedimiento. El entendió que su comportamiento era intachable y reclamó, entonces, como pena, que él fuera

subvencionado hasta el fin de sus días por el Pritaneo, la institución ateniense que pagaba una renta a los hombres que habían hecho grandes cosas por la ciudad. Esto enfureció al pueblo: un reclamo jactancioso, pero acaso era justo. Entonces, los 501 jueces pasaron a votar nuevamente y resultó esta vez que incluso 80 jueces que habían considerado inocente a Sócrates en la primera votación votaron esta vez por la pena de muerte: es decir, tuvo muchos más votos por la muerte que por la culpabilidad, como si su convicción de la inocencia se pudiera haber esfumado porque no había guardado la actitud posterior a la condena que los jueces habían querido.

Por razones religiosas pasó un tiempo hasta que se pudiera ejecutar la sentencia de muerte.

En el ínterin, uno de sus discípulos, Critón, visita a Sócrates en la cárcel y le dice que tiene apalabrado al carcelero; que incluso los acusadores probablemente harían la vista gorda con tal de que se vaya al exilio: pero Sócrates ve humillante ese camino. El pertenecía a esta comunidad. Si las leyes son malas uno no puede saltearlas sino, en todo caso, modificarlas o derogarlas.

Los profesores de filosofía moral –yo no me dedico a eso– discuten hasta hoy si Sócrates tenía razón en su diálogo con Critón; si es verdad que hay que sometese a una sentencia aun injusta del Estado con tal de no violar sus reglas.

Las razones que le daba Critón a Sócrates para que se sustrajera a la pena de muerte escapando de la cárcel eran similares a las que le dieron al acusado de hoy muchas personas allegadas al gobierno, allegadas a jueces de este Senado y allegadas a él mismo para que pensara en la preferencia de renunciar: que para qué se iba a perder la jubilación, que ya tenemos los votos, que cómo uno va a tomar en serio esto. Pero en la actitud de Sócrates de someterse a todo, sin flaquear, se anidaba el propósito de refrendar su sentimiento de inocencia personal con la actitud loable de servir de instrumento de la política para que todo el mundo sepa qué es lo que está mal y qué es lo que no debe ser. Los hombres pasan: los juicios de la historia perduran.

La cicuta en el cuerpo de Sócrates, entregada a él por el verdugo para su autoejecución, marcó un hito en la historia de Atenas. Ya en vida de todos los actores del juicio se tuvo a esta sentencia como injusta. La expiación de la ciudad-Estado se ejerció entonces sobre los acusadores por haber instigado a esto, por haber llevado a Atenas a esta fechoría: Anito y Licón fueron desterrados; y se cree que Meleto, ejecutado. Pero el pueblo mismo de Atenas no respondía por nada. Tenía la máxima capacidad sobre todas las cosas de la ciudad y el derecho de hacer lo que quisiera.

Sería de lamentar que este Senado, a 24 años de esa enseñanza, se comportara del mismo modo; que entendiera así una política ejercida a lo grande en la época de los derechos humanos.

Perdón, dije veinticuatro años y debí decir veinticuatro siglos. Lo que pasa es que este juicio ya parece de cien años.

Contra la eventual sentencia destitutoria el acusado interpondría un recurso extraordinario ante este tribunal para ocurrir ante la Corte Suprema. El Senado, seguramente, le diría que su sentencia es inapelable, como ya le ha dicho en el primer recurso extraordinario. Pero eso ya no es verdad, al menos desde el caso del Tribunal Constitucional contra Perú, de la Corte Interamericana.

Pero recuerdo que aquí se juzga al juez Boggiano por decir, justamente, que una sentencia del Tribunal Arbitral de Obras Públicas era inapelable. Y esto sí que es verdad; ésta sí era la conclusión indubitable del derecho.

Hace pocos días, en un significativo acto político, la señora Fernández de Kirchner ponderó el coraje de saber decir que no, pase lo que pase o cueste lo que cueste. Yo hago un llamado, señor presidente, a los jueces de este tribunal, para que emitan su voto conforme a su conciencia y no alineados con su bloque. Es decir, que sepan decir que no, pase lo que pase. Porque ése no estará del lado del derecho y la justicia, vistos éstos sí, con grandeza.

Dejo en uso de la palabra a mi colega, la doctora María Angélica Gelli.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la doctora María Angélica Gelli.

Sra. Gelli. – Buenas tardes señor presidente, señores senadores y señoras senadoras.

Como se me ha dicho que el tiempo es escaso y no quiero cansar a esta audiencia, aunque

al momento sólo haya aquí veinticuatro senadores presentes, le voy a pedir, si es que corresponde, si puedo entregar mi alegato escrito para que se inserte, a fin de no formular las citas a pie de página.

Si ello es posible, voy a resumir mi exposición; de no ser así, extenderé mi alegato a todo lo que estaba previsto.

Sr. Presidente. – Es posible, doctora, y le recibimos su escrito.

Habíamos estipulado las 17.30 horas...

Sra. Gelli. – Muchas gracias, señor presidente.

He estructurado estos alegatos en cinco puntos, y voy a tratar de ser lo más concisa y breve posible.

En primer lugar quiero referirme muy brevemente a que hoy estamos aquí cumpliendo el último deber que la defensa nos impone ante este tribunal del Senado en el juicio público de responsabilidad que se le sigue al doctor Boggiano.

Hemos llegado hasta aquí a pesar de las múltiples versiones que los medios de comunicación social recogieron sobre la posible renuncia que le habrían pedido al juez, o que le habrían ofrecido graciosamente, como si fuera una merced del príncipe.

Ha alegado el doctor Sancinetti y lo ha hecho con la precisión que lo caracteriza. Yo no tengo esa virtud así que, quizás, voy a desilusionar a esta audiencia. Quiero hacer otro tipo de consideraciones pero, por supuesto, partiendo de la base de los argumentos jurídicos que aquí se han vertido.

Se nos ha dicho en todos los tonos y, por supuesto, en *off the record,* que la decisión de destituir al magistrado ya estaba tomada por la mayoría de los senadores y senadoras. Inclusive en la audiencia del 22 de junio algún periodista nos dijo que éste era un trabajo inútil y para qué seguíamos bregando con esto. Esta versión sobre la inutilidad que implica toda defensa en este caso fue reiterada el martes 30 de agosto con una metáfora terrible. Diría que si hiciéramos nosotros el análisis del discurso, lo que se dijo entonces nos podría hacer estremecer. Se habló, citando una fuente no indicada de este mismo Senado, acerca de armas cargadas y la certeza en el disparo que estaría pronto a caer sobre el juez Boggiano.

Es preferible olvidar estas metáforas. Pero a quien le interese, a pie de página hay una cita del diario que la consignó, y también de otro medio de comunicación –esta vez electrónico– que habla, todavía con mayor contundencia, acerca de que el ministro es "hombre muerto" porque nadie está dispuesto a salvarlo.

Voy a alegar muy brevemente acerca de la prueba rendida, porque mi colega ha sido exhaustivo. Pero también quiero alegar acerca de la prueba denegada.

Aunque los pronósticos sean lo que son, venimos aquí con el optimismo de la voluntad –tal como nos enseñó Antonio Gramsci– a intentar convencer a esta audiencia de las razones que creo que nos asisten.

Digo que la prueba denegada –sin razón ni fundamento y esgrimiendo que éste es un juicio político– cuenta y pesa en este proceso. Dice acerca de lo que alegamos y constituye un crédito de la defensa, porque en palabras de una notable escritora argentina –Griselda Gambaro–, "el silencio grita".

Y añado: el velo impuesto a determinadas probanzas interpela, suscita interrogantes; nos inquieta, porque la explicación enunciada en la audiencia de testigos del pasado 30 de agosto acerca de que –y cito textualmente– "el tribunal que juzga al doctor Boggiano –que es el Senado– decidió en reunión plenaria qué prueba era admisible y qué prueba no lo era".

Eso no alcanza para nosotros a constituir los fundamentos razonables que en un Estado de derecho se les exige a todos y a cada uno de los órganos del poder.

Si para nominar a un ministro de la Corte se exige un pleno debate, nobleza obliga, este Senado antes de la reforma Constitucional mudó su reglamento e hizo que las audiencias fueran públicas. Fue un paso adelante.

Después, en este proceso que estamos transitando, el decreto autónomo 222/03 dispuso una amplísima participación del pueblo de la Nación, individualmente considerado en sus organizaciones sociales, para que se discutieran las calidades, el pasado jurídico, el pasado profesional, el pasado tributario y también social; me refiero a las jubilaciones sociales del candidato.

Si esto es así, ¿cómo retacear o recortar las probanzas acerca de la destitución de un ma-

gistrado? Honestamente creo –estoy convencida– que éste es un tema tan o más importante que la designación de un juez de la Corte Suprema. Porque uno puede preguntarse: "¿Por qué se está por destituir a un miembro de la Corte Suprema?".

Y decimos: la probanza debe ser lo más amplia posible. Por eso pedimos una declaración indagatoria del ministro, pero no –como también consignó la prensa– para diluir o retardar este proceso.

En la audiencia probatoria –una sola audiencia probatoria tuvimos el 30 de agosto–, los señores senadores casi no preguntaron, sólo hubo dos escuetas intervenciones. Y lo que queríamos, lo que pretendíamos era que los senadores preguntaran y aclararan sus dudas. Si algún senador consideraba que habían sido errados los votos que se están examinando aquí, tenía el ministro la ocasión de dar las razones de sus dichos. Qué mejor que oír a un ministro que será –según lo que dicen todos los pronósticos– destituido; oírlo, como se oyó a los ministros que ingresaron recientemente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Luego volveré sobre este punto.

La estructura de los alegatos tiene cuatro partes. Una breve síntesis acerca de lo que llamo cargos centrales de la acusación. En la defensa escrita y oral nos hemos referido a la multiplicidad de cargos; es decir, a un mismo cargo expresado de dos o tres maneras distintas. Me remito a lo que está en la defensa escrita.

El segundo punto serán las líneas defensivas que esgrimió y desarrolló la defensa.

La tercera cuestión se referirá a las pruebas efectivamente rendidas. También seré escueta.

Finalmente, me referiré a las pruebas denegadas.

Se formularon catorce cargos acerca de tres resoluciones judiciales del juez Boggiano. Seis referidas al caso Meller; tres con respecto a la controversia suscitada en Dragonetti de Román y cinco, al caso Macri. Llamo la atención en el sentido de que hubo más cargos por estas causas –la primera y la última son iguales que en el juicio político anterior– que en esa ocasión.

El meollo de la cuestión parece estar en el voto del juez Boggiano en la causa Meller.

Diríamos que el núcleo central de lo que se le imputa al magistrado –y usaré palabras de la acusación, que ha sido respaldada según se nos dijo, y no podía ser de otro modo, jurídicamente por la Cámara de Diputados de la Nación– es haber legitimado y convalidado un proceso administrativo fraudulento, negando la vía judicial de revisión del laudo arbitral que podía perjudicar al Estado en cifras millonarias y, de rondón, presumió otros intereses en las omisiones en las que habría incurrido el magistrado. Seguidamente, se le reprochó al juez el haber abdicado del control de constitucionalidad y mudar su voto en la sentencia.

Voy a referirme a lo que dijo el señor diputado Falú cuando hizo sus alegatos. No está en la versión escrita porque, por supuesto, no sabía lo que iba a decir. Pero me parece importante puntualizarlo porque estamos en una casa política y yo respeto mucho la actividad política, aunque no ejerza la política. La respeto porque entiendo que en una sociedad democrática la política construye el país.

Pero aquí se habló y se describió la historia de nuestro país a partir de la descripción de lo que es la política con grandeza. Y se repartieron culpas desde la Revolución de Mayo hasta nuestros días.

Señor presidente: he criticado todos los golpes de Estado en nuestro país. Siempre me parecieron un retroceso y, además, una violación del sistema democrático, como es obvio, y de los derechos de las personas.

Pero en ese recuento de la historia nacional hubo un olvido, donde también se produjo un golpe de Estado. Me refiero al golpe de Estado de 1943. También allí la Corte Suprema dictó una acordada de convalidación de ese golpe de Estado. Fue idéntica en todos los sentidos, palabra por palabra, a la que dictó la Corte en 1930.

Hemos hecho una investigación para el Instituto "Gioja" de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, a la que me honro en pertenecer y que es mi alma máter, juntamente con la profesora Cayuso, que está a disposición de todos ustedes, sobre la acordada del 30. Allí hay mucha investigación y sorpresas para todos nosotros.

Coincido con que hay que hacerse cargo de nuestra historia, pero de toda nuestra historia, de las responsabilidades que hemos tenido cada uno a nuestro momento en los avatares del país.

Los cargos referidos a la causa Macri apuntan, como dijo el doctor Sancinetti, al uso de la competencia que el artículo 280 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación otorga a la Corte Suprema. Yo misma he criticado esta atribución desde una perspectiva, pero desde otra me parece que no hay más remedio que quitarle a la Corte el peso enorme de cantidad de sentencias y de casos que debe resolver. Sí, tiene muchas dificultades este artículo, pero es una atribución que le ha dado el Congreso de la Nación a la Corte Suprema examinando razones de concentración de causas, y que ha sido avalada no por la doctrina extranjera sino por la nacional.

En Macri se está discutiendo el uso discrecional –y en la acusación se dijo sin fundamento– que hizo el juez Boggiano de este instrumento. Precisamente el Congreso de la Nación le dio este instrumento para que lo usara sin fundamentar; ése es el punto en discusión. Pero ésa no es una cuestión que pueda decidir el juez Boggiano, porque antes de esta sentencia en el caso Macri la Corte había declarado la constitucionalidad de este artículo.

No se trata de discrepar con los votos de los ministros, porque yo misma he discrepado con algunos votos del ministro Boggiano, concretamente en el caso Bustos, pero no pido, no pedí ni se me ocurriría pedir por ello el juicio político a un magistrado. Porque el juicio político es político, de responsabilidad política de los acusadores, del enjuiciado y de los miembros del tribunal que han de examinar las causas, no por el contenido que en sus sentencias den los jueces o por la interpretación del derecho que ellos hagan, salvo las excepciones que marcó el doctor Sancinetti.

Por fin, Dragonetti de Román –dijeron recién– es peor que Magariños, y Dragonetti de Román pone de manifiesto un problema no resuelto en nuestro sistema constitucional. La Constitución de 1994 incorporó el Consejo de la Magistratura, que es una institución europea –española y francesa–, no de la tradición normativa y jurídica que tenemos nosotros. Es natural que hubiera tensiones entre la Corte y el Consejo de la Magistratura.

Hoy veíamos por el canal del Senado, mientras esperábamos el inicio de esta sesión, la presentación que hacía un señor sindicalista reclamando aumentos de salarios a la Corte Suprema.

El propio presidente de la Nación ha hecho un aporte a ese presupuesto. Eso está en discusión hoy.

No voy a abundar sobre esto porque ya lo hemos hecho en la defensa, pero simplemente quiero señalar que el caso Dragonetti de Román marca nada más y nada menos que lo que se ha repetido siempre en las experiencias históricas de nuestro país y de otros países: cuánto cuesta y cuánto tiempo lleva que una institución se haga carne, se amolde al pasado y se proyecte hacia el futuro.

Pero es importante Dragonetti de Román, porque también nos interpela acerca de la prueba denegada.

Nosotros ofrecimos catorce testigos. Si los comparamos con los testigos que ofreció el señor jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la cifra es irrisoria; nos reconocieron cinco, que depusieron en una sola reunión.

Los testigos rechazados fueron los actuales miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el ex procurador Becerra. No los íbamos a traer a este recinto para imputarle al Senado que juzgara al juez Boggiano y no a otros ministros o al señor procurador, como pareció insinuar hoy el señor diputado Falú. Queríamos ayudar a desentrañar, a que el Senado pudiera formarse juicio directo de personas que habían intervenido en los fallos que eran motivo de cargos.

Con respecto al procurador, además, en la propia audiencia del 30 de agosto se nos impidió preguntarle al doctor Siseles, especialista en derecho administrativo, acerca de si el voto del doctor Boggiano había seguido o no la línea del procurador Becerra.

Bien, ¿cuáles fueron las líneas de nuestra defensa? La primera –lo reitero–, no abdicamos nosotros de que los jueces no deben ser juzgados por el contenido de sus sentencias ni por la interpretación que hagan del derecho en sus votos, salvo, por supuesto, la comisión de delito o un patrón de comportamiento que muestra un desconocimiento total del derecho; o como dijo el defensor Sancinetti, que ese voto o esa sentencia no se pudiera sostener en ningún criterio básico y aceptado por la comunidad jurídica de interpretación. Estas palabras también las sostiene un notable jurista argentino, hoy lamentablemente ejerciendo su profesión fuera del país –me estoy refiriendo al doctor Bacigalupo–.

Formulados los cargos que versaba, en la acusación y también en la audiencia del 30 de agosto, sobre la conducta jurídica del juez se dijo algo paradójico, porque al mismo tiempo que se aprestaban a juzgar al ministro por lo que había decidido en resoluciones judiciales, se nos trataba de decir que no debíamos hacer análisis jurídicos. Eso ocurrió la noche aciaga, por lo menos para nosotros, del 22 de junio.

La defensa hizo un examen jurídico. ¿Qué otro examen podía hacer si no se le imputaba formalmente, en cargos que se firman con nombre y apellido y por el que hay que hacerse cargo?

En otras imputaciones se han querido deslizar, sí, efectivamente, otros intereses. Hoy se volvieron a realizar de un modo completamente amplio y sin concretar nada estas imputaciones. Yo sé que se hacen para la prensa. No se podrían defender ante un tribunal. ¿Cuál es el cargo? ¿Cuál es el hecho?

En el caso Nicosia, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dijo que cuando se examina la conducta de un juez, sea una conducta jurídica o no, se examinan hechos: qué hizo el juez, qué no hizo el juez para votar, para interpretar el derecho de esa manera. No, se hicieron imputaciones generales, que son como la gota que va horadando la piedra: 400.000.000; hoy subimos a 1.000.000.000.

Señor presidente: nada ha pagado el Estado. No sé si hubo allí una comisión de un delito. Lo dirá la Justicia, que está investigando. Pero como bien dijo el codefensor Sancinetti, si hubo un delito, ese delito no fue impedido de investigar por el voto del doctor Boggiano. Lo dijo con todas las letras el testigo Gorría. No lo voy a leer; está en la ampliación que he hecho, y a eso me remito.

¿Qué probamos en este proceso? Voy a ser telegráfica. Primero, del texto de la sentencia en cuestión en el caso Meller surge indubitablemente la diferencia de votos. Es un lugar común jurídico, es de sentido común, como se ha dicho muchas veces en esta sala –yo también comparto la necesidad de apegarnos a lo jurídico y al sentido común–, es de sentido común jurídico que un fallo, que un voto vale tanto por lo que decide como por los fundamentos de lo que se decide. Nosotros hemos señalado como ejemplo el caso Bustos sobre la pesificación, porque es muy cercano y muy conocido por todos, abogados, juristas, gente del común, personas como nosotros, que también hemos sido ahorristas. Pero hay muchos ejemplos en la historia jurídica de nuestro país y del derecho comparado en que el fundamento del fallo –acá se habló burlonamente de que nos hemos referido al fundamento del fallo, al *holding*; se llama así técnicamente, qué le vamos a hacer– o el fundamento de la sentencia da el alcance del fallo, hasta dónde llega, qué consecuencias tiene, qué efectos tiene. ¿Cómo no computar eso cuando se está imputando al ministro mal desempeño que puede acabar con una carrera muy antigua en la judicatura? Pero eso no surge sólo del voto del juez Boggiano en el caso Meller, en comparación con las otras decisiones que allí se tomaron. El doctor Garrido –voy a leerlo, si me lo permite, señor presidente; es una cita textual– dijo en la audiencia que "en el caso Meller hubieron votos que entraron al fondo del asunto y votos que no entraron al fondo del asunto". Y sigue: "El voto de los ministros Boggiano y Nazareno no se pronunció sobre la arbitrariedad. Concretamente, es claro que lo que estuve diciendo acá –en referencia que hacía el testigo al juicio político contra el entonces juez Moliné O'Connor– es lo que dice el voto de Moliné O'Connor y López, pero eso no está en el voto de Nazareno, ni en el voto del doctor Boggiano". Y continúa Gorría: "Efectivamente, hace una referencia el voto de los ministros Moliné y López a la no renuncia del crédito en el caso Moliné. Y eso, por otro lado, todavía no está dilucidado".

En la audiencia testimonial preguntamos a varios de los testigos, al representante del Ministerio de Economía, si se había pagado algo. Nada se pagó. Y el doctor Sancinetti preguntó a un testigo cómo llegamos de 28 millones a 400 millones, porque cuando el caso estuvo en la Corte Suprema, los 400 millones no aparecían ni por equivocación. Los 400 millones surgieron de una liquidación del Ministerio de Economía. Se nos dijo, entonces: "Todavía no está dilucidado". "¿Pero cómo –preguntó el doctor Sancinetti– esta cuestión no se ha examinado?" "Estamos en eso, porque son cuestiones que llevan muchísimo tiempo".

Entonces, ¿cuál es el perjuicio para el Estado? El doctor Falú se refirió a la testimonial que brindó, por medio de un informe, el señor canci-

ller Bielsa. Yo reparé en los mismos puntos en que reparó la acusación, pero con un distinto sentido, quizás porque estamos viendo el mismo objeto desde dos perspectivas, lo cual mostraría también lo que implica la interpretación jurídica.

El señor canciller, a nuestras preguntas, es decir, a las preguntas de la defensa, se mostró –no quiero usar la palabra reticente– muy escueto e hizo una serie de remisiones a la primera o segunda respuesta, porque dijo, quizás ironizando acerca de lo que mi colega empleó pero con sentido técnico, no con sentido peyorativo, que no se quería contaminar opinando. Agradece esta defensa al señor canciller la deferencia que ha tenido. Pero acto seguido formula una opinión, que no voy a volver a leer porque la leyó el señor diputado Falú. Esa es una evaluación acerca de lo que todavía no se decidió en justicia.

No estoy defendiendo a la empresa Meller. No sé ni quiénes son. No corresponde a esta Defensa. Pero lo que sí corresponde decir es que no hay, todavía, sobre el punto, decisión tomada.

Discutimos mucho, en esa audiencia, acerca de la importancia de los fundamentos. Se ha querido ver en nuestro trabajo profesional un galimatías, un abuso. No hicimos ninguna cita de doctrina extranjera. Queríamos determinar si tenía, para estas personas, que eran expertos en la tarea que realizaban, o no tenía importancia la interpretación vertida, el alcance vertido de los fundamentos.

El doctor Siseles dijo que los fundamentos del voto en una sentencia dan el alcance del fallo y que servirán el día de mañana para interpretar el alcance de la sentencia.

Debemos enfatizar que el día de mañana al que hace referencia el doctor Siseles fue ayer, cuando el Poder Ejecutivo dictó el decreto 431 de 2003, disposición que, al referirse al caso Meller, en sus fundamentos sostuvo: su alcance se limitó a considerar la procedencia o improcedencia de la presentación, desestimando la queja interpuesta.

Debo decir que el que hizo esto fue el voto del juez Boggiano y, por cierto, también el dictamen del procurador Becerra.

Hoy, para mi asombro, en un periódico argentino –el decano de los periódicos garantistas en nuestro país– se habla acerca de que el doctor Becerra parecía interesado en la no destitución y se hacen algunos comentarios. Tiene todo el derecho del mundo el periódico. La libertad de expresión de la que gozamos es una de las ventajas que tenemos en este momento.

Coincido también con una expresión vertida por la señora presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales en un discurso que pronunció en una institución universitaria en los Estados Unidos. Mi referencia es por los medios de comunicación, porque no tuve acceso a él. Como quiera que fuere, lo que allí se reconoció lo suscribo en su totalidad: "la libertad de expresión", y yo agrego: es también y fundamentalmente un derecho de la opinión pública a ser informada.

Por eso resulta tan significativo que haya pluralidad de medios y que ellos opinen, aunque a veces las opiniones nos desconciertan, como esta que refiero del señor procurador Becerra, a quien –lo aclaro– no conozco personalmente pero aparece justo hoy en el contexto de este juicio político –rectifico: el 16 de septiembre–.

El día de mañana al que se refería el doctor Siseles, en el que se iba a interpretar el alcance de los votos, es también hoy. Y hoy el Senado deberá interpretar el alcance de los votos del juez Boggiano en Meller, en Macri y en Dragonetti de Román –pero sobre todo en Meller–. Deberá hacerse cargo de la diferencia de ese voto respecto de los demás que se vertieron en la sentencia bajo análisis, porque su parte dispositiva y sus fundamentos dan el alcance de la decisión que tomó el magistrado enjuiciado. Deberá evaluar las consecuencias que tuvo o que no tuvo ese voto, porque no convalidó absolutamente nada.

Hemos probado también que el voto del juez Boggiano en Meller rechazó la queja por inadmisibilidad del recurso extraordiario federal, pero dejó a salvo la eventual nulidad que pudiera corresponder.

Me remito a lo que dijo el doctor Sancinetti recordando las palabras del doctor Siseles.

En cuarto lugar, el voto del juez Boggiano en Meller no impidió ni impide la prosecución de la acción penal. Son palabras de Garrido, que además cita la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal sobre el punto.

El voto del juez Boggiano en Meller no causó ni podía causar agravio alguno al Estado por-

que, en principio –y según lo reconoció el doctor Garrido ante una pregunta del defensor Sancinetti–, el rechazo del recurso extraordinario federal por parte del TAOP había abierto la vía de ejecución del laudo.

En segundo lugar, lo establecido por el laudo en el caso Meller no se hizo efectivo en virtud de lo dispuesto en el decreto 431 de 2003. Por fin, hasta el presente –lo reitero– nada ha debido pagar el Estado. La cuestión se encuentra en discusión.

También ha quedado probado que el ex procurador general Nicolás Becerra reunía las cualidades de reconocido jurista para cumplir las funciones de árbitro en el Mercosur. Eso surge de la testimonial brindada por oficio por el señor canciller Bielsa. Voy a citar la argumentación de esta designación, en el sentido de que "se lo designó como jurista de reconocida competencia en la materia, que garantiza el desempeño de su función con objetividad, confiabilidad y buen juicio". Esa decisión del señor presidente de la Nación fue tomada, según los dichos del señor ministro Bielsa, sin consulta al secretario de Estado.

En la respuesta hay una discusión de orden constitucional acerca de si el presidente debe consultar o no; si es de rigor consultar. El señor canciller sostiene que no es de rigor. Yo diría que hay una costumbre, una práctica institucional, un hábito que tiene distintos perfiles, según sea el modo de operar del presidente de la Nación. Coincido con la acusación: no le temo al sistema presidencialista. Es más, lo preferiría antes que un sistema parlamentario. Pero ésa no es la cuestión.

La cuestión es que hubiera sido muy útil para este Senado y nos habríamos quedado muy tranquilos los defensores habiendo extremado la defensa. Es doloroso para el magistrado enjuiciado este proceso; también para nosotros, sus defensores. Por supuesto, no es comparable la situación de unos y otros.

Queríamos oír al doctor Becerra, no para acusarlo de algo sino simplemente para que explicara por qué sostuvo que el laudo del TAOP era inapelable. Porque resulta que el señor ex procurador general de la Nación ocupa hoy funciones arbitrales. Es, como dice el señor canciller Bielsa, una persona de reconocida competencia en la materia.

No estábamos pidiendo al Senado que investigara la conducta del doctor Becerra, como por supuesto tampoco teníamos intención de investigar –no podíamos hacerlo nosotros, por cierto– la conducta del entonces juez Belluscio, que votó en el mismo sentido que el juez Boggiano en el caso Dragonetti de Román. Queríamos oír a los jueces de la Corte Suprema para que ellos nos contaran cuántas dificultades tienen de armonizar atribuciones que todavía son compartidas entre el Consejo y la Corte. No nos fue posible.

Finalmente, probamos –quedó aclarado; lo reconoció hoy la acusación y es también un paso adelante– que el cambio no de votos sino de opinión es algo corriente y normal en la circulación de los expedientes; que lo que ocurrió en aquel momento no significó más que el ejercicio de una alta responsabilidad. Por eso ahí se dijo que era inapelable el recurso extraordinario federal. Esa es una diferencia con el caso Sargo, que se ha usado mucho recientemente.

Cuando se dictó el caso Sargo por la Corte Suprema de 1973, el señor juez Boggiano era secretario letrado; ya un incipiente especialista en derecho internacional. El caso Sargo llegó a la Corte Suprema por recurso extraordinario federal después de haber pasado por un tribunal inferior en el que se discutió la nulidad del fallo. Las situaciones son completamente diferentes.

Voy concluyendo. El punto cuatro, o sea el siguiente, es la caracterización de este proceso como un juicio político. A lo largo del juicio lo hemos oído una y otra vez en las instancias procesales y en boca de los jueces senadores, en los medios de comunicación y en informaciones de fuentes no identificadas. ¿Pero qué se quiere expresar cuando se dice que estamos ante un juicio político? Cuando se dice esto y al mismo tiempo se rechazan recusaciones, nulidades, pruebas, en fin, indagatorias bajo este fundamento, nadie explicitó el alcance, el sentido o el uso del término, salvo las referencias a que es un juicio en el que están las representaciones democráticas del pueblo de la Nación y la representación federal de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cómo no coincidir con ello. Pero eso no implica abdicar del ejercicio de las garantías constitucionales.

No busco enseñar a nadie, no lo pretendo, no es este lugar; no es la circunstancia oportuna, aunque siempre recuerdo palabras de un viejo maestro que tuve en la Facultad de Derecho, el doctor Alberto Spota: la mejor manera de aprender es enseñar, porque aprendemos de lo que los demás nos interpelan cuando pretendemos en una modesta medida enseñar. Pero no lo pretendo ahora. Sólo quiero hacer una distinción acerca de la política. Lo dije al comienzo: respeto enormemente la actividad política. Antes de ahora, cuando no era defensora del señor juez Boggiano, critiqué por los medios de comunicación que me lo preguntaron la frase "que se vayan todos". A mí no me pareció afortunada. La entendía, la comprendía, por el gran dolor que sufría el pueblo argentino, que sufríamos todos en mayor o menor medida, pero no la justificaba. No es posible organizar un Estado democrático sin actividad política. Los clásicos nos han enseñado. El hoy ministro Fayt, también sometido en su momento a juicio político, distingue como politicólogo qué es la actividad política agonal. Esta es la que se ejerce lícitamente para obtener y conservar el poder. Yo supongo, estoy convencida, creo que hay fe en esto, que el Senado, cuando se refiere a que éste es un juicio político, no lo está inscribiendo en el contexto de las próximas elecciones. Eso pese a que un periodista estrella de aquel diario que hoy reconocí examinó también con unas imputaciones que pasaron más allá de las que se hicieron aquí, el caso Meller y la actitud del doctor Boggiano en el contexto de las próximas elecciones. No, yo me resisto a esto. Hay sí otra actividad política, la arquitectónica, la que construye, la que construye lo institucional y en políticas públicas que hacen al bien común. Y en este contexto identifico al juicio político. Ahí comparto la cualidad, la sustancia de política que tiene este procesamiento.

Nosotros comenzamos la defensa escrita. Luego nos referimos en la defensa oral a lo que enseña la historia y a lo que la historia le enseñó a la acusación, que vino a reivindicar por la mano de un ex procurador –Freire Romero– a dos jueces que fueron destituidos por este Senado de la Nación en otro momento de nuestra historia. Este es el quinto caso que llega al Senado de la Nación, en una historia que tiene, por lo menos desde la Constitución histórica de 1853, que hoy he visto reivindicada en una de sus fuentes –Alberdi, un gran tucumano–, ciento cincuenta y dos años. Otra vez estamos ante el Senado de la Nación en un momento histórico en que los señores senadores y las señoras senadoras deberán tomar una decisión de absolución o de destitución.

Hoy quiero concluir con una experiencia, con lo que enseña la experiencia de un país que, en este punto, por lo menos, en las normas y más allá de las críticas que le podamos hacer, fue fuente judicial como un verdadero poder del Estado y que creó jurisprudencialmente el control de constitucionalidad. Es el caso del juez Samuel Chase y el juicio político al que se lo sometió, y que fue rechazado por muy pocos votos por el Senado de los Estados Unidos. Desde entonces, 1805, con ese rechazo se inscribió una línea en que ningún juez de la Corte fue destituido por el contenido de sus sentencias.

La narración que voy a hacer, breve, prieta, por cierto, deriva de un escrito de una gran jueza, Sandra Day O'Connor, que acaba de renunciar a la magistratura judicial en los Estados Unidos. Se trata de una traducción libre; soy mala con los idiomas, señor presidente –mi colega es un especialista, no yo, y por supuesto también el doctor Boggiano–, pero he tratado de sintetizar lo más posible.

Este juicio se dio en un contexto muy especial. Chase era un magistrado brillante, culto, de mal carácter, de modos aristocráticos que chocaban, por cierto y fuertemente, con los modos democráticos que iban emergiendo en aquella sociedad. Había sido designado por un presidente federalista y llegaban al poder los republicanos. El presidente republicano controlaba, de modo lícito, por cierto, el Congreso de la Nación. Tenían cierto disgusto –estoy obviando la palabra "resentimiento" que usa la jueza Day O'Connor– con una magistratura que había conformado otra línea política de ese bipartidismo que entonces emergía. Los cargos fueron por la interpretación que el juez Chase había hecho en sus sentencias. Y los voy a leer: consentir que un gran jurado fuera influido –era un hecho, era algo más que una sentencia–, rehusar testimonios y acosar a los defensores en un juicio por sedición; al presidir un gran jurado habría pretendido urgir a los jurados para que investigaran la supuesta sedición de un editor. Aquí había un problema de libertad de expresión en

la sociedad que emergía. Esos cargos tenían en común, según Sandra Day O'Connor, que no eran graves. No se imputaba soborno, no se imputaba cohecho, no se imputaba un crimen al magistrado; pero sí una supuesta pertenencia. El contexto no era favorable. Cito, y aquí traduje casi exactamente: "El juicio político estaba entonces disponible para cambiar las cosas y quitar la judicatura a los federalistas. Hoy [sigue diciendo la jueza], por supuesto muchas personas condenan la politización de aquel juicio contra el juez federal. Todos sabemos que los jueces son designados mientras dure su buena conducta, salvo crímenes graves o mala conducta, pero éstos son términos flexibles a los que hay que dar contenido". Y probar, como dijo nuestra Corte, y lo añado, en el caso Nicosia.

¿Pueden tener estos cargos sesgo político? Hoy diríamos que no, pero en los tiempos de Chase, comienzos del siglo XIX, muchos decían que sí. Pese a ese contexto, el resultado del proceso constituyó una verdadera sorpresa. Veinticinco de los treinta y cuatro senadores eran republicanos, los dos tercios para destituir, exigidos por la Constitución. Sin embargo, el cargo que tuvo más votos fue el relacionado con el acoso en el gran jurado, pero sólo alcanzó a reunir diecinueve senadores.

Chase salió de la Cámara de Senadores y regresó a su sitial en la Corte Suprema, donde permaneció hasta su muerte seis años más tarde.

No le auguro este final al doctor Boggiano, pero sí que vuelva a su cargo en la Corte y tenga una larga vida para bien de su familia y de la judicatura argentina.

Se pregunta la jueza Sandra Day O'Connor: "¿Por qué seis senadores republicanos rompieron con su propio partido y votaron por el rechazo de los cargos? Los más [dice la jueza, entre los que ella se incluye] creemos que una buena parte de la resistencia a destituir fue la convicción de que la salud de la República requería en verdad una judicatura independiente, una magistratura cuyos jueces pudieran tomar decisiones, algunas veces decisiones en cuestiones politizadas que más tarde pudieran ser consideradas hasta errores legales, pero sin temor a represalias. Quizás algunos senadores hicieron algo frecuentemente considerado duro para ellos mismos, pero importante institucionalmente. Ellos vieron más allá del desaire a sus compañeros de partido político y a la antipatía a los opositores. En cualquier caso, prescindiendo de las motivaciones individuales, políticas y partidarias de los senadores y dejando de lado que en los hechos la mayoría de los senadores republicanos votó contra la destitución, el juicio de la historia ha sido claro: el legado del juicio político a Chase ha sido la independencia judicial tal como la conocemos ahora".

Por fin, la legación final. El Honorable Senado dispone de los votos. Tiene el poder de destituir. Pero en una república democrática tener el poder no da derechos, implica deberes. Si los cargos no se sostuvieran en la prueba y estuvieran bien los votos del doctor Boggiano, el magistrado deberá ser repuesto en el tribunal.

Estos procesos, señor presidente, no terminan nunca, no concluyen con la sentencia absolutoria o destitutoria. Derraman sus efectos sobre las personas que son sus circunstanciales protagonistas, sobre las instituciones de la República –son un criterio para evaluar cuán republicana es una sociedad– y sobre la sociedad en su conjunto, aunque ésta no lo advierta en lo inmediato porque, de ser destituido el juez Boggiano, el tribunal perdería un jurista de su talla. Hay que examinar los votos del doctor Boggiano en quince años de ejercicio del Poder Judicial como juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Podría habernos contado muchas anécdotas del doctor Fayt que me contó de manera privada acerca de cómo se discutían en aquella Corte Suprema las decisiones que había que tomar. Y desde luego que eran decisiones difíciles, porque cuando la Corte Suprema dicta sentencia en casos institucionales siempre pasa por decisiones difíciles.

Este proceso también derramará sus efectos sobre la Corte Suprema; quizá resulte injusto, porque puede afectar su credibilidad en el futuro. Tal como lo advirtió Julio Oyhanarte respecto a la que se constituyó luego del juicio político llevado a cabo en 1946-1947, la primera víctima de aquel proceso fue la Corte Suprema.

Y quiero hacer alusión a algo que dijo el señor diputado Damiani, según creo haber entendido, refiriéndose a un proyecto para reducir el número de miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ante la cantidad de vacan-

tes que esta inconclusa transición judicial está produciendo en su seno. El número de ministros de la Corte Suprema no es lo importante; en los Estados Unidos son nueve. Claro, allí quizá sean *liberals*, o sea, traducido a nuestro lenguaje, progresistas y más conservadores, pero no son individualistas. Justamente ése es el drama de nuestro país: el no saber trabajar en equipo, el no deponer posiciones personales, el no mirar más allá de la circunstancia que a cada uno le tocan y en el momento en el que a cada uno le tocan.

Sin embargo, pese a las quejas que hemos hoy vertido ante el Senado por todo lo que se nos denegó, debo decir que hemos dado un paso adelante. Hoy hemos podido alegar *in voce*, como le gusta decir al defensor Sancinetti y hará lo propio el doctor Boggiano. Tuvo muchos menos el primer diputado socialista de América Alfredo Palacios, a quien en su momento sólo se le permitió presentar un escrito.

Quizá podamos decir que la hora a la que nos citaron no es la más propicia para que el hombre o la mujer común que regresa a su casa pueda, haciendo *zapping*, oír lo que aquí decimos.

No importa. Está la prensa en este recinto y confiamos en que ella presente, cuente e informe acerca de lo que dijimos, que también nos dé una oportunidad de oírnos. Lo esperamos de la prensa libre de nuestro país.

Por fin, quiero señalar que haber participado en este juicio político y haber defendido al doctor Boggiano –y creo que es un sentimiento que compartimos con Marcelo Sancinetti– para mí ha constituido un honor y, además, un aprendizaje en todos los sentidos. He aprendido mucho de la política, señor presidente, y espero que ese aprendizaje me sirva para mantener el compromiso inalienable que tenemos con nuestro querido país.

Más allá de la decisión que en definitiva se tome, no nos sentiremos derrotados, porque siempre hay espacio dentro de las reglas del debate democrático para pelear por los propios derechos y por las convicciones. En manos de ustedes está.

Considera esta defensa que los cargos no se sostienen. Esta defensa demanda la reposición del juez Boggiano en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, pero esta defensa aceptará la decisión del Senado, más allá de los remedios jurídicos que está dispuesta a interponer.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el doctor Antonio Boggiano.

Sr. Boggiano. – Señor presidente: reitero en todas sus partes mi defensa hecha ante este tribunal en su sesión del 22 de junio y en sus alegatos precedentes.

Seguidamente, trataré del daño institucional originado en este juicio político y de sus insospechables consecuencias para el país. Puede provocar un serio desconcierto internacional. El daño que puede inferirse a la República todavía puede prevenirse o, al menos, mitigarse.

Señor presidente: he venido a decir por qué estoy aquí y por qué no he renunciado.

Este, mi alegato final, versa de un modo u otro sobre tres defensas. La defensa de los derechos humanos, la defensa de la independencia del Poder Judicial y la defensa de la libertad de prensa.

Paso a dar lectura de un texto que he tratado de redactar sin las asperezas de la política agonal. En este caso, que transparenta la mayor gravedad de la crisis institucional argentina, vivida en carne propia; probablemente no haya en la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema doctrina tan trascendente como la que ha seguido el famoso precedente de la Corte de los Estados Unidos en el caso Marbury, de 1803, en el cual decidió asumir jurisdicción para declarar inconstitucional un acto del Congreso si en la opinión de los jueces ese acto violaba la Constitución.

Tanto en los Estados Unidos como en nuestra República Argentina este principio fundamental ha sobrevivido hasta nuestros días. Basta recordar el caso Simón, sentenciado por nuestra Corte con mi voto el día 14 de junio de este año.

Marbury en sí no era un caso de derechos fundamentales, pero tuvo una influencia enorme en la jurisprudencia subsiguiente en la materia.

El poder de los jueces independientes de declarar inconstitucionales los actos del presidente y del Congreso, esto es, el poder de revisión judicial, es el fundamento del poder de la Corte para garantizar la vigencia de los derechos individuales y de los derechos humanos en particu-

lar. Sin el poder de revisión judicial, si el Congreso no estuviese conforme con un fallo de la Corte, podría dictar leyes contrarias al espíritu o a la letra del fallo, y los jueces carecerían entonces de todo poder de reacción para declarar inválidas esas leyes. Pero como la Corte Suprema es la autoridad final para definir la constitucionalidad de los actos del Legislativo y del Ejecutivo, es posible que una persona agraviada obtenga una victoria en la Corte Suprema que ni el Congreso, ni el Ejecutivo puedan revisar ni revocar.

Recuérdese que cuando nuestra Corte declaró la indisolubilidad matrimonial, en el caso Sejean, el Congreso se vio precisado a dictar una ley de divorcio. Y cualquiera fuese el acierto del fallo de la Corte, el Congreso no pudo insistir con una ley de indisolubilidad matrimonial, tuvo que dictar una ley de divorcio. Como el *chief Marshall* incisivamente declaró, es enfáticamente el Poder Judicial el que dice qué es derecho.

El poder de revisión judicial es una de las barreras más poderosas contra las desviaciones de los otros poderes. Los jueces de la Corte son designados por el presidente con el acuerdo del Senado, no por cierto tiempo, sino mientras dure su buena conducta. Por este carácter de jueces vitalicios, se encuentran a veces en el centro de controversias políticas. Basta pensar por un instante en la decisión de la Corte de los Estados Unidos, en el año 2000, que condujo a definir nada menos que la elección del presidente de la Nación.

Es claro que este poder se conserva si los jueces pueden ser destituidos sólo por causas gravísimas. Por eso las garantías quedan en manos de la Corte, precisamente porque no es parte directa ni indirecta del Ejecutivo ni del Legislativo.

Ahora bien, y esto es de enorme trascendencia política, la garantía del respeto de los derechos humanos, custodiados por el Poder Judicial independiente, sólo sobrevive si además existe una real libertad de prensa. En un Estado de derecho, primero deben reconocerse los derechos fundamentales.

Además, debe establecerse un Poder Judicial independiente de las influencias del Ejecutivo y del Legislativo, de ambos, porque el Legislativo puede someter a un juez de la Corte a juicio político.

En tercer lugar, debe garantizarse amplia libertad de prensa.

El reconocimiento de los derechos fundamentales y de los derechos humanos, la plena independencia del Poder Judicial y la libertad de prensa son tres principios esenciales para que exista un Estado de derecho, y son principios que interactúan recíprocamente en el reloj constitucional. La independencia del Poder Judicial es esencial. Si reina un sistema de justicia telefónica, no hay Estado de derecho. Si la gravitación de otros poderes puede determinar el resultado de las controversias, cesa la República bajo el ropaje de la Constitución formal.

Para que exista independencia de los jueces, ésta debe ser asegurada con las siguientes decisiones políticas. Primero, deben pagarse a los jueces sueldos que los pongan fuera de situaciones de coerción moral o material. Debe garantizarse que su jubilación no esté a merced de un juicio político; de lo contrario, un juez sometido a juicio político no podrá defenderse y estará forzado a renunciar, pues todos tienen derecho a preservar su jubilación, especialmente si ésta tiene su origen en haber servido durante largos años al Poder Judicial.

Así, es esencial que ni el Ejecutivo ni el Legislativo puedan intimidar o amenazar a un juez que sólo puede destituirse por algo muy grave y jamás por aplicar la ley –como la acusación pide en mi caso– o por aplicar la ley con un resultado que disguste políticamente a la acusación.

Los jueces, una vez en posesión de estrados, deben estar libres de los disgustos o de las disciplinas de los otros poderes. Los jueces deben ser garantizados en su posición y en su compensación. Pero con esto no es suficiente; también deben ser inmunes a las presiones políticas de protestas o escraches populares.

En ocasiones, los fallos de un juez pueden exponerlo a abusos, ostracismos y aun a violencia física, como lo fue hace poco con un juez de la Corte y su esposa.

Para que pueda haber Estado de derecho es indispensable una prensa libre de las presiones del gobierno para criticarlo. Sólo un debate abierto y una opinión pública informada permiten correcciones. Los errores son más corregibles cuando se permite contradecirlos públicamente.

Los gobiernos saben bien que el colapso puede venirles por la televisión y por todos los medios de comunicación modernos. Es esencial la libre difusión internacional de los hechos como antídoto preventivo de cualquier totalitarismo.

Es esencial mantener la libertad de prensa y la independencia judicial, porque se sabe que con estas libertades los gobiernos deben responder tarde o temprano, y porque la libertad de prensa refleja la libertad del pueblo en modo que las elecciones y las encuestas jamás podrán. Por eso se requiere una prensa separada del gobierno.

Como la información se hace cada vez más global, es imposible ocultar lo que pasa en un país. Personalmente, he puesto en conocimiento de la prensa internacional este juicio político; lo he hecho conocer a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales. He hablado en todos los foros internacionales en que participo. He hablado con colegas jueces de cortes supremas extranjeras y con profesores de derecho de universidades extranjeras.

En fin, se ha organizado una verdadera Internet global sobre este juicio político. Mis defensores, además, han publicado mi defensa como libro con el título *Juicio político: garantías del acusado y garantías del Poder Judicial frente al poder político*.

Mi defensa está en la red.

¿Por qué no he renunciado? Señor presidente: quiero dar una explicación ante este Honorable Senado y ante el pueblo argentino. No he renunciado por defender la dignidad inalienable de la conciencia del juez. Según mi conciencia, este juicio es irrazonable e inconstitucional. Tengo por ello la irrenunciable obligación de oponerme al mismo.

Todo juicio político debe ser razonable. Ningún acto de gobierno puede quedar exento de razonabilidad. Toda arbitrariedad es contraria a la Constitución. Este juicio es arbitrario. Una condena sería abusiva y aberrante. Por esto, tengo la gravísima obligación de resistencia jurídica: porque este juicio político, parafraseando a Cátulo Castillo, "es una herida absurda" a todo el Poder Judicial.

Hace poco más de un año que se pidió mi juicio político; pero en febrero de 2002, toda la Corte fue sometida a juicio político. Terminado aquél, comenzó un goteo de nuevos juicios políticos.

Hace un año me tocó a mí.

Obviamente, mantener cuatro años a la Corte Suprema sometida a juicio político –primero contra todos y después uno por uno– deja la impresión razonable de que no va a quedar ninguno.

Si cada uno mira sus propias vicisitudes, nadie podrá tener tranquilidad de espíritu. Cada senador juzgará el influjo de esta situación en la calidad institucional. Así, la democracia republicana con división de poderes se desliza más o menos a otra cosa.

Los que todavía somos jueces de la Corte queremos ver con más claridad la división de poderes y la independencia de los jueces. De ahora en más, todo juez de la Corte, antes de dictar sentencia en materia de trascendencia, tendrá que temer un posible juicio político. Porque las sentencias por las que se me somete a juicio político –éstas– no son trascedentes más que por haber sido elegidas con el propósito de acusarme. Ese temor es, desde este juicio político, una realidad.

Aparentemente, ese temor se incrementaría si un juez debe condenar al Estado o a alguna persona que tenga el poder de someterlo a juicio político. Así, todas –todas– las sentencias podrán ser materia de acusación. No importará la prueba, bastará la voluntad de iniciar el juicio político y de destituir. Así, no sólo el juez está sujeto a perder su dignidad y su cargo; también lo están las partes. Peor aún, la vida y la libertad serán concesiones graciosas en manos de los que tienen el poder de dar o quitar la gracia. Pero "por sus frutos los conoceréis".

Si se admitiese como criterio general la destitución por mi voto en Meller, los jueces deberían temer destituciones por causas análogas. Es decir, por casi todos las sentencias que produzcan algún disgusto o pretexto de tal, porque en mi voto no puede verse ningún perjuicio por la mera aplicación de la ley que estableció la inapelabilidad de un laudo arbitral. Si el derrotado fuese el poderoso, éste siempre podría pedir la revisión política de cualquier sentencia por vía del recurso de juicio político.

Y quién es el eventual derrotado más poderoso sino el Estado. Así, entonces, para los jueces sería preferible que los particulares en su

demanda contra el Estado resultaran vencidos, para evitar juicios políticos.

Si una sentencia es objeto de impugnación por la nueva vía del recurso de juicio político, ¿se podría reconocer aún tal sentencia? ¿Se podría ejecutar? ¿Habría que esperar que termine el juicio político? ¿Podría pedirse una medida de suspensión o de ejecución de la sentencia al tribunal del juicio político? ¿Este tribunal podría concederla, aunque sea de hecho? ¿Podría el juez que dictó la sentencia y está sometido al juicio político seguir interviniendo en la causa? ¿Debería excusarse?

Señores: con todo respeto, no haré más preguntas que al menos yo no podría responder. Pues la siguiente cuestión sería si en los juicios políticos originados en una sentencia judicial puede pensarse que el tribunal del juicio político pueda asumir atribuciones jurisdiccionales para ordenar los procedimientos o tomar decisiones en la causa que dio lugar al juicio político. Aparentemente, esto requeriría una reforma del sistema de gobierno y, por ende, una reforma constitucional.

Hasta ahora, esto era impensable. Pero si un juicio político puede parar los procedimientos de una causa judicial, habría que establecer algún método para evitar esa parálisis. Si en el juicio político se ventilan cuestiones jurídicas atinentes al fondo de la causa que le dio origen, como aquí se hace, cabe detenerse a pensar qué influencia podrán tener las investigaciones y decisiones del juicio político sobre el mérito de la causa, porque esto sería establecer un nuevo sistema judicial no previsto en la Constitución por la que juré.

Destaco la enorme gravedad institucional de esta anomalía, que en los hechos equivale a que el Congreso se arrogue el conocimiento de causas judiciales con o sin influencia del Poder Ejecutivo.

Es un hecho notorio la cantidad de juicios políticos en el Consejo de la Magistratura.

Además, se habla hoy de jueces que sin estar sujetos a juicio político están también preocupados. Así lo expresa la Asociación de Magistrados en su declaración reciente del 11 de mayo, que también contempla mi juicio político.

Dice la comunicación de la asociación –y cito–: "Ante el juicio político contra el señor ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctor Antonio Boggiano, rodeado de especulaciones políticas, según informa la prensa, esta Asociación remarca una vez más que el respeto a la división de poderes del Estado es una garantía de los justiciables y los poderes públicos están obligados a la defensa de las instituciones de nuestra Constitución. La disconformidad con el contenido y sentido en el cual se resuelven los casos no puede ser causal jamás de agravio para proponer la separación de los jueces".

En el mismo orden, no deja de advertirse una proliferación de imputaciones a jueces de todas las instancias, que reconocen como único fundamento el desacuerdo con el contenido de sus fallos.

Tales casos deben ser rechazados con celeridad, para evitar la severa incertidumbre que su innecesaria prolongación genera para el ejercicio de la jurisdicción. Es que, como ya lo ha sostenido esta asociación, la imprescindible confianza pública en su sistema de justicia sólo puede alcanzarse, como en las sociedades avanzadas, con la consolidación y estabilidad de las instituciones y el progreso cívico, social y económico de sus pueblos sobre la base del irrestricto respeto a la independencia del Poder Judicial.

He aquí, señor presidente, un pronunciamiento de enorme hidalguía cívica en defensa de las instituciones de la República.

Es evidentemente inconstitucional que los poderes políticos se arroguen directa o indirectamente el conocimiento de causas judiciales por vía de una vigilancia política que equivale a una interferencia inconstitucional. Si los jueces no tienen garantizada su libertad e independencia en el conocimiento y decisión de las causas judiciales, el Estado de derecho estaría perdido y el país, mucho me temo, también.

Así es que espero poder contribuir al bienestar general con la investigación de las incidencias y efectos de los pedidos de juicio político y su tramitación sobre las causas judiciales.

Recuerdo que en la sesión del 22 de junio se dijo que este juicio es político y no jurídico, como hoy se recordó en diversas oportunidades. Aparentemente, no soy juzgado por el contenido de la acusación sino por otra cosa: por la ideología política, por la posición ideológica supuestamente atribuida a un juez de la Corte al que se quiere destituir.

Ahora bien, tales consideraciones ideológicas y políticas pueden ser atendibles para proponer a un juez de la Corte, pero jamás para destituirlo porque, entonces, la Corte carecería de la menor estabilidad. Pero no hablo de literatura al sostener que podría ser juzgado en este juicio político por otra sentencia objeto de acusación. En la sesión del 22 de junio, recordé la denuncia de un distinguido abogado del foro por prevaricato contra los jueces de la Corte que hemos firmado la sentencia en la causa Simón sobre la inconstitucionalidad de las leyes de obediencia debida y punto final.

Debo hacer, señor presidente, una denuncia que, a mi juicio, tiene una gravedad particular.

He tomado conocimiento de que un señor senador de este tribunal ha anunciado que votará en mi contra en este juicio político precisamente por mi voto en la causa Simón. He aquí la causa más acabada y dolorosa de cuál podrá ser la finalidad del juicio político para violar la conciencia del juez, tanto en este juicio como en cualquier otro. Bajo el pretexto de una acusación con total carencia de fundamentos, cada senador podría juzgar según su móvil político, sin tener en cuenta para nada si la acusación tiene mérito o no. Y está aquí la gran indefensión.

Un senador vota para destituirme por mi voto en Simón, no por los cargos de la acusación y así, cada uno podría condenarme por su móvil particular, que nadie conoce ni puede controlar. Así es fácil sacar a un juez, acusándolo de cualquier cosa y condenándolo por cualquier otra.

Podrá esconderse el móvil real de castigar a un juez por una sentencia inoportuna, que disgusta y genera el móvil de un voto en un juicio político. Así es fácil y cruel sacar a un juez, acusándolo de cualquier cosa y condenándolo por cualquier otra. Con total desprecio por la verdad, con total relativismo, que separa completamente la verdad de la política, pues rechaza toda noción de verdad y de bien porque esto amenaza la libertad política.

Entonces, no existe ningún otro principio de política que la decisión de la mayoría, que asumiría el lugar de la verdad. El derecho quedaría así reducido a lo impuesto por los órganos políticos.

Pero en cambio, la verdad no es un mero producto de la política. No es la política la que crea la verdad. Es la verdad la que posibilita la convivencia justa.

Aquí se prescinde de la verdad. No importa de qué se me acusa. Lo que importa es destituirme, hacerme desaparecer, jurídicamente, espero. Lo que importa es silenciarme y excluirme de la Corte Suprema.

Yo, con modestia, muy sinceramente, quiero pedir a los señores senadores que reflexionen que para mí esto es más que la muerte de Sócrates, es la muerte en su sentido más profundo y más existencial: la destitución.

Yo rogaría, al menos, que la decisión del Senado fuese individual y que cada senador me diera la razón por la cual me destituye porque yo he pedido, señor presidente, una declaración indagatoria con la finalidad de poder preguntar y ser preguntado por estas cosas.

Para mí es esencial, creo que es un derecho humano fundamental del juez, pero para mí es esencial saber los fundamentos por los cuales se me destituye o no.

Esta decisión, por supuesto, es siempre una decisión política. Pero yo ruego a todos y tengo buena fe, jamás diría que la opinión de algunos de los diputados o senadores tiene un trasfondo malicioso y jamás podría ampararme en mis fueros, en mis privilegios o mis inmunidades para sostener una cosa de esa naturaleza.

Quiero decir algo personal. Me siento completamente libre de toda acusación en este juicio político, de toda acusación que se me ha hecho en este juicio político; lo digo comprometiendo toda mi persona y mi responsabilidad.

Quedo en manos de este Honorable Senado; y también, con mucha esperanza –como todos estamos–, quedo en las manos de Dios.

Gracias, señor presidente.

Sr. Presidente. – Gracias, doctor Boggiano.

Como se ha cumplido el objetivo para el cual fue convocado el tribunal, queda levantada la sesión.

–Son las 17 y 16.

RUBÉN A. MARINO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

Imprenta del Congreso de la Nación